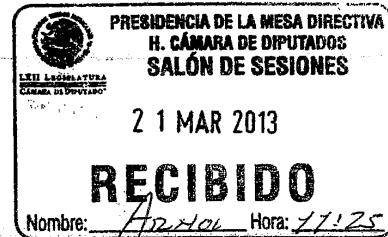


**Reservas presentadas por diputados al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.**

1

C. C. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión



Presentes

Edgar A  
21 Mar 13  
11:26

Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicito la reserva en lo particular de los artículos 28, párrafos dieciséis, diecisiete, dieciocho, fracción VIII, veintiséis, veintisiete; 78, fracción VIII; Quinto Transitorio, primer párrafo; Sexto Transitorio y Octavo Transitorio del Dictamen de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, precisando en cada uno de ellos las modificaciones que se proponen, en los términos siguientes:

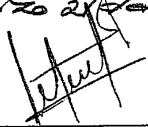
*En votación económica, se desecha. Marzo 21 del 2013.*

Artículo 28, párrafo dieciséis:

Propuesta en el dictamen	Debe decir
Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso	Corresponde al Instituto, <del>previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal,</del> el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso

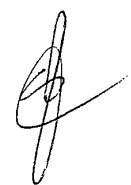
<p>comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>	<p>comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa <b>garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos fundamentales de las comunidades y pueblos indígenas y rurales.</b> El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
--	--

*En votación económica, se desecha.  
Marzo 21 del 2013.*



Artículo 28, párrafo 17.

Propuesta en el dictamen	Debe decir
El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el	El Instituto Federal de Telecomunicaciones <b>garantizará que el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios</b> cuenten con las



ejercicio de sus funciones.	concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones. <b>Así mismo garantizará concesiones para el fomento y preservación de la cultura popular en comunidades indígenas y rurales.</b>
-----------------------------	--

*En votación económica se desechó. Marzo 21 del 2013*

Artículo 28, párrafo dieciocho.



Propuesta en el dictamen	Debe decir
La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:	La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, <b>en el ejercicio de sus funciones la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia serán principios rectores</b> , y se regirán conforme a lo siguiente:

*En votación económica se desechó. Marzo 21 del 2013*

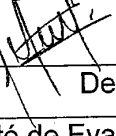
Artículo 28, párrafo dieciocho, fracción VIII.



Propuesta en el dictamen	Debe decir
VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;	VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente <b>a los Poderes Ejecutivo y al Legislativo de la Unión</b> un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;

*En votación económica se desechó. Marzo 21 del 2013.*

Artículo 28, párrafos veintiséis y veintisiete.



Propuesta en el dictamen	Debe decir
El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El	El Comité de Evaluación, por cada vacante, <b>enviará a la Cámara de Senadores</b> una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva



<p>Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p>	<p>convocatoria.</p> <p>La Cámara de Senadores designará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de las propuestas; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace alguno de los candidato propuesto <b>por la Comisión, se el Presidente de la República</b> someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que la Cámara de Senadores designe la totalidad de integrantes.</p> <p><i>La votación económica se desecha. Marzo 21 de 2013.</i></p>
---	---


Artículo 78. Fracción VII.

Propuesta en el dictamen	Debe decir
<p>VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>	<p>VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga. <b>Así como designar a los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica</b></p>



	<p>señalados en el artículo 28 de esta Constitución.</p>
--	--

*En votación económica, se desechó. Marzo 21 del 2013.*



Artículo Quinto Transitorio.

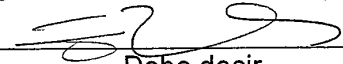
Propuesta en el dictamen	Debe decir
<p><b>QUINTO.</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.</p> <p>La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la</p>	<p><del><b>QUINTO.</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.</del></p> <p>La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la</p>



competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.	competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.
---	---

*En votación económica, se desecha. Marzo 21 del 201.*

Artículo Sexto Transitorio.



Propuesta en el dictamen	Debe decir
<p><b>SEXTO.</b> Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.</p> <p>El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.</p> <p>Para los nombramientos de los primeros comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá</p>	<p><b>SEXTO.</b> Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.</p> <p><b>La Cámara de Senadores al aprobar el nombramiento de los comisionados señalará los periodos respectivos, así como el correspondiente al comisionado presidente.</b></p> <p>Para los nombramientos de los primeros comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá</p>



observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución ~~deber enviar al Ejecutivo Federal las~~ listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución ~~deber enviar al~~ **deber enviar a la Cámara de Senadores** las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, la Cámara de Senadores a través de la Comisión de Gobernación deberá de seleccionar a los candidatos dentro de los diez días naturales siguientes;

III. **El Pleno de la Cámara de Senadores** contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la **designación de los Comisionados.**

~~IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la propuesta de designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.~~

Séptimo Transitorio.

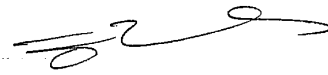
Artículo Sexto Transitorio.

Propuesta en el dictamen	Debe decir
<p><b>SÉPTIMO.</b> En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.</p> <p>Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.</p> <p>Asimismo, los juicios y recursos en trámite,</p>	<p><b>SÉPTIMO.</b> En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto. <b>En todo momento se garantizarán los derechos de los trabajadores.</b></p> <p>Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.</p> <p>Asimismo, los juicios y recursos en trámite,</p>



<p>continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.</p>	<p>continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.</p>
---	---

*En votación económica se desechó, Marzo 21 del 2013.*



**Artículo OCTAVO Transitorio**

Propuesta en el dictamen	Debe decir
<p><b>OCTAVO.</b> Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.</p> <p>Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra,</p>	<p><b>OCTAVO.</b> Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones <b>y conforme a las reformas de las leyes que emita el Congreso de la Unión, señaladas en los artículos TERCERO y CUARTO Transitorios de este Decreto,</b> deberá observarse lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.</p> <p>Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión</p>



simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a

radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida

partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

**III.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o

Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

**III.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente

telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

**IV.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telefonía, televisión restringida e internet fijos, de manera que los concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones;

económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

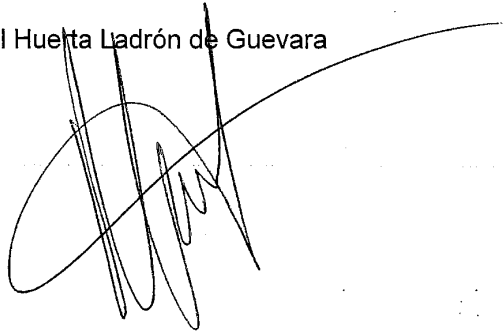
Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

**IV.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telefonía, televisión restringida e internet fijos, de manera que los concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la

<p><b>V.</b> El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.</p> <p><b>VI.</b> En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.</p>	<p>cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones;</p> <p><b>V.</b> El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.</p> <p><b>VI.</b> En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.</p>
---	---

.Diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara



2



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SOY RESPONSABLE  
ORADOR

Héctor Hugo Roblero Gordillo  
DIPUTADO FEDERAL

JOSE ANTONIO LOPEZ



Sustituye  
orador

RESERVA A LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADO HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

En votación económica se desecha. Marzo 21 del 2013.

Exposición de motivos:

"En un lugar de la fregada, del cual no quiero acordarme, en un mesiánico evento un presidente alejado de la realidad nos demuestra que la teoría de la otredad es cierta, lo otro no existe. Tal es la fe racional, la incurable creencia de la razón humana que dice que la identidad es igual a la realidad, como si a fin de cuentas todo hubiese de ser uno y lo mismo, pero lo otro no se deja eliminar, subsiste, persiste, es el hueso duro de roer en la que la razón deja los dientes"  
-Octavio Paz-

El objetivo de esta reserva es que en el nuevo esquema de telecomunicaciones se reconozcan a las radios comunitarias como un instrumento para servir al pueblo, y no como organizaciones de radiodifusoras fuera de la ley.

Según datos de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, aproximadamente 26.5 millones de hogares mexicanos cuentan con receptores de radio o televisión y la industria mexicana concesionada consta de 1,235 estaciones de radio.

En México, los 23 mayores grupos de radio concentran aproximadamente el 33% de las estaciones de radio autorizadas en el país. El poco más de 43 % restante es operado por cadenas regionales y aproximadamente 250 radiodifusores



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

independientes.

Las radios comunitarias se conceptualizan como un espacio de transmisión de mensajes utilizando un transmisor de frecuencia, el cual permite que los contenidos sean recibidos a través de un aparato receptor, no cuentan de una concesión de autoridad federal alguna y están al servicio de la población de la región.

Las radios comunitarias y permisionadas representan el derecho de las comunidades más alejadas y marginadas a poder transmitir sus ideas y acceder al derecho a la información. Derechos, que están estrechamente coaligados con los Derechos Humanos, especialmente con el de libre expresión.

La importancia de reconocer en la Constitución la libertad de expresión de las radios comunitarias parte del reconocimiento de que nadie puede ser violentado por la expresión de sus ideas. Así como hoy todos reconocemos la libertad de prensa y estaríamos en contra de que se censure un periódico por expresar libremente sus ideas de cualquier índole, ya sea política, religiosa o cultural; también deberíamos de oponernos a que las radios comunitarias se restrinjan con la coerción del Estado, solo por utilizar otros medios comunicativos como son las emisiones de radio.

Desde el 2002 y 2005, las radios comunitarias en México han dado una lucha para que sean reconocidos sus derechos fuera de los grandes consorcios de radiodifusoras que tienen el oligopolio en el país. En el sexenio de Vicente Fox solo se otorgaron once permisos a radiodifusoras comunitarias en Jalisco, Oaxaca, Estado de México, Sonora, Michoacán y Veracruz. Lo cual deja en



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

evidencia la necesidad de velar por el respeto al derecho de los mexicanos de expresar sus ideas libremente; de informar y ser informados mediante el otorgamiento de permisos a radios de interés social, en cada rincón del país, sin menoscabo de que éstos se encuentren en zonas ajenas a la infraestructura de las grandes radiodifusoras.

Además, no debemos olvidar que la radio cumple con una función social, ya que es el medio de comunicación más eficiente en caso de emergencia, dada su cobertura del 99% del territorio nacional.

El potencial de servicio de la radio es incalculable; de hecho, su horizonte de beneficio a la sociedad no encuentra límites. Al ser la radio y la televisión los dos medios de comunicación más cercanos y presentes en la vida de los mexicanos, su labor de cohesión social no tiene igual, como tampoco lo tiene su poder para entretener, informar e incluso educar a sus audiencias; de ahí la importancia de reconocer sus tareas de responsabilidad social y la encomienda del Estado de otorgar los permisos gratuitos necesarios para que todas las comunidades que así lo soliciten cuenten con su propia radio. El no permitir que esto ocurra se entenderá como un acto discriminatorio como suele ocurrir con las radios de origen indígena que por sus condiciones de vida se les ha negado la oportunidad de tener una radio en su comunidad.

El artículo 3 del Convenio 169 de la OIT, del cual México es parte, establece que: *“Los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”*. Lo cual no ocurre en el caso de las radios indígenas, ya que éstos grupos al ver





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

imposibilitada la oportunidad de obtener un permiso se quedan en un estatus fuera de la legalidad en esta materia.

Un caso representativo es el de la población de Cherán K'eri, en el Estado de Michoacán, que desde el año 2011 instaló una radio comunitaria, que según palabras de los miembros del Grupo Jóvenes Unidos por Cherán decidieron instalar una radio comunitaria: *"...para informar o comunicar a la gente del pueblo. Cuando había reuniones, eventos o algún incidente no se podía comunicar de inmediato a toda la comunidad. Aparte, contamos aquí en Cherán con una radio, pero es del gobierno y esa radio no permitía la información real de lo que estaba pasando..."*

Esto nos deja notar que el Estado debe de generar las condiciones necesarias para que toda comunidad pueda acceder libremente al derecho a la información y a la comunicación. Y no así impedir con trámites excesivos el derecho a las comunidades a acceder al espectro radiofónico.

Las radios comunitarias por su tamaño y alcance tan reducido, muchas veces escapan del alcance de las leyes, pero no de forma flagrante y directa, sino muchas veces por la falta de conocimiento de la normatividad federal en telecomunicaciones y por la escases de medios para poder regularizar la actividad de una radiodifusora comunitaria.

La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), que reúne más de cuatro mil radios comunitarias en más de 130 países, ha solicitado que en la presente reforma Constitucional sobre telecomunicaciones se concrete el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

reconocimiento del derecho de los medios comunitarios a operar en un marco legal adecuado a sus características.

Es necesario que en esta reforma de Telecomunicación no se excluyan a las radios comunitarias para no acarrear con una limitante del esquema actual del espectro radiofónico y que se reconozca en la Constitución cabalmente el derecho a las comunidades a hacer uso de los medios de telecomunicación a su alcance.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone adicionar un quinto párrafo a la fracción V del apartado B del artículo 6 al Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

**MODIFICACIONES:**

Se agrega un quinto párrafo a la fracción V del apartado B del artículo 6 para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...

A...

B...

Del I al IV...

V. ...

...

...

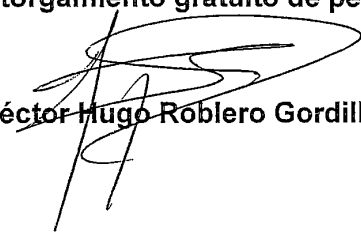
...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

**El organismo público y la ley a que hace referencia la fracción V del presente apartado establecerán los derechos de las emisoras de radio con fines comunitarios, así como el otorgamiento gratuito de permisos.**

  
Dip. Héctor Hugo Roblero Gordillo



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**

DIPUTADO FEDERAL

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013	
<b>RECIBIDO</b>	
Nombre: <u>Héctor Hugo Roblero Gordillo</u>	Hora: <u>11:25</u>

Edgar  
21  
11:25

**RESERVA A LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADO HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**Exposición de motivos:**

*CAMBIO de texto*

*“En un lugar de la fregada, del cual no quiero acordarme, en un mesiánico evento un presidente alejado de la realidad nos demuestra que la teoría de la otredad es cierta, lo otro no existe. Tal es la fe racional, la incurable creencia de la razón humana que dice que la identidad es igual a la realidad, como si a fin de cuentas todo hubiese de ser uno y lo mismo, pero lo otro no se deja eliminar; subsiste, persiste, es el hueso duro de roer en la que la razón deja los dientes”*

*-Octavio Paz-*

El objetivo de esta reserva es que en el nuevo esquema de telecomunicaciones se reconozcan a las radios comunitarias como un instrumento para servir al pueblo, y no como organizaciones de radiodifusoras fuera de la ley.

Según datos de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, aproximadamente 26.5 millones de hogares mexicanos cuentan con receptores de radio o televisión y la industria mexicana concesionada consta de 1,235 estaciones de radio.

En México, los 23 mayores grupos de radio concentran aproximadamente el 33% de las estaciones de radio autorizadas en el país. El poco más de 43 % restante es operado por cadenas regionales y aproximadamente 250 radiodifusores



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

independientes.

Las radios comunitarias se conceptualizan como un espacio de transmisión de mensajes utilizando un transmisor de frecuencia, el cual permite que los contenidos sean recibidos a través de un aparato receptor, no cuentan de una concesión de autoridad federal alguna y están al servicio de la población de la región.

Las radios comunitarias y permisionadas representan el derecho de las comunidades más alejadas y marginadas a poder transmitir sus ideas y acceder al derecho a la información. Derechos, que están estrechamente coaligados con los Derechos Humanos, especialmente con el de libre expresión.

La importancia de reconocer en la Constitución la libertad de expresión de las radios comunitarias parte del reconocimiento de que nadie puede ser violentado por la expresión de sus ideas. Así como hoy todos reconocemos la libertad de prensa y estaríamos en contra de que se censure un periódico por expresar libremente sus ideas de cualquier índole, ya sea política, religiosa o cultural; también deberíamos de oponernos a que las radios comunitarias se restrinjan con la coerción del Estado, solo por utilizar otros medios comunicativos como son las emisiones de radio.

Desde el 2002 y 2005, las radios comunitarias en México han dado una lucha para que sean reconocidos sus derechos fuera de los grandes consorcios de radiodifusoras que tienen el oligopolio en el país. En el sexenio de Vicente Fox solo se otorgaron once permisos a radiodifusoras comunitarias en Jalisco, Oaxaca, Estado de México, Sonora, Michoacán y Veracruz. Lo cual deja en



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

evidencia la necesidad de velar por el respeto al derecho de los mexicanos de expresar sus ideas libremente; de informar y ser informados mediante el otorgamiento de permisos a radios de interés social, en cada rincón del país, sin menoscabo de que éstos se encuentren en zonas ajenas a la infraestructura de las grandes radiodifusoras.

Además, no debemos olvidar que la radio cumple con una función social, ya que es el medio de comunicación más eficiente en caso de emergencia, dada su cobertura del 99% del territorio nacional.

El potencial de servicio de la radio es incalculable; de hecho, su horizonte de beneficio a la sociedad no encuentra límites. Al ser la radio y la televisión los dos medios de comunicación más cercanos y presentes en la vida de los mexicanos, su labor de cohesión social no tiene igual, como tampoco lo tiene su poder para entretener, informar e incluso educar a sus audiencias; de ahí la importancia de reconocer sus tareas de responsabilidad social y la encomienda del Estado de otorgar los permisos gratuitos necesarios para que todas las comunidades que así lo soliciten cuenten con su propia radio. El no permitir que esto ocurra se entenderá como un acto discriminatorio como suele ocurrir con las radios de origen indígena que por sus condiciones de vida se les ha negado la oportunidad de tener una radio en su comunidad.

El artículo 3 del Convenio 169 de la OIT, del cual México es parte, establece que: *“Los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”*. Lo cual no ocurre en el caso de las radios indígenas, ya que éstos grupos al ver



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

imposibilitada la oportunidad de obtener un permiso se quedan en un estatus fuera de la legalidad en esta materia.

Un caso representativo es el de la población de Cherán K'eri, en el Estado de Michoacán, que desde el año 2011 instaló una radio comunitaria, que según palabras de los miembros del Grupo Jóvenes Unidos por Cherán decidieron instalar una radio comunitaria: *"...para informar o comunicar a la gente del pueblo. Cuando había reuniones, eventos o algún incidente no se podía comunicar de inmediato a toda la comunidad. Aparte, contamos aquí en Cherán con una radio, pero es del gobierno y esa radio no permitía la información real de lo que estaba pasando..."*

Esto nos deja notar que el Estado debe de generar las condiciones necesarias para que toda comunidad pueda acceder libremente al derecho a la información y a la comunicación. Y no así impedir con trámites excesivos el derecho a las comunidades a acceder al espectro radiofónico.

Las radios comunitarias por su tamaño y alcance tan reducido, muchas veces escapan del alcance de las leyes, pero no de forma flagrante y directa, sino muchas veces por la falta de conocimiento de la normatividad federal en telecomunicaciones y por la escases de medios para poder regularizar la actividad de una radiodifusora comunitaria.

La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), que reúne más de cuatro mil radios comunitarias en más de 130 países, ha solicitado que en la presente reforma Constitucional sobre telecomunicaciones se concrete el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

reconocimiento del derecho de los medios comunitarios a operar en un marco legal adecuado a sus características.

Es necesario que en esta reforma de Telecomunicación no se excluyan a las radios comunitarias para no acarrear con una limitante del esquema actual del espectro radiofónico y que se reconozca en la Constitución cabalmente el derecho a las comunidades a hacer uso de los medios de telecomunicación a su alcance.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone adicionar un quinto párrafo a la fracción V del apartado B del artículo 6 al Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.**

**MODIFICACIONES:**

**Se agrega un quinto párrafo a la fracción V del apartado B del artículo 6 para quedar como sigue:**

**Artículo 6. ...**

...

A...

B...

Del I al IV...

**V. ...**

...

...

...





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

**El organismo público y la ley a que hace referencia la fracción V del presente apartado establecerán los derechos de las emisoras de radio con fines comunitarios, así como el otorgamiento gratuito de permisos.**

  
Dip. Héctor Hugo Roblero Gordillo

3



**Loretta Ortiz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 21 del 2013.*

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar el párrafo 27 del Artículo 28 Constitucional del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 26. ...*

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

...

*Debe decir:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 26. ...*

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los **Diputados** presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego a la **Cámara de Diputados**. En caso de que la Cámara de **Diputados** rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.



H. CAMARA DE DIPUTADOS ATENTAMENTE

*12:00 hrs*

21 MAR 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
PLAZA SANGRE DE CARABANIS  
DIRECCIÓN GENERAL

**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
Nombre: *Arroyo Vieyra* Hora: *11:25*

*Pdgor A*  
*21 Mar 13*  
*11:26*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Loretta Ortiz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

4

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

*En votación económica se desecha. Marzo 21 del 2013.*

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

**TRANSITORIOS**

**QUINTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá a la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.

...

*Debe decir:*

**TRANSITORIOS**

**QUINTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cuarenta y nueve por ciento en telecomunicaciones, comunicación vía satélite y radiodifusión.

...

**A T E N T A M E N T E**



H. CAMARA DE DIPUTADOS

*12:00 hr*

21 MAR 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION LEGISLATIVA  
ELENA SANCHEZ ALVARIS  
DIRECTORA GENERAL

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SALÓN DE SESIONES**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**21 MAR 2013**  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Maxim* Hora: *11:25*

*Edgar A.*  
*21 Mar 13*  
*11:26*



~~Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán~~

DIPUTADA FEDERAL  
MICHOACÁN

5

\* cambio orador

M.D.

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

*Retirado  
Marzo 21 del 2013*

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar la Fracción II del Párrafo 18 del Artículo 28 Constitucional del Dictamen que nos presentan.

Dice:

Artículo 28. ...

Párrafo 2 a párrafo 17. ...

La Comisión Federal de Competencia y ...

- I. ...
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.
- III. a X. ...

...

Debe decir:

Artículo 28. ...

Párrafo 2 a párrafo 17. ...

La Comisión Federal de Competencia y ...

- I. ...
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.
- III. a X. ...

...



H. CAMARA DE DIPUTADOS

18:45hr

21 MAR 2013

RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE PROYECTO LEGISLATIVO  
RUBEN LOPEZ ALBERIN  
DIRECTORA GENERAL

3

*yo soy  
EL ORADOR  
RESPONSABLE*  
*JOSE ANTONIO  
RODRIGUEZ CANO*

ATENTAMENTE  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
RECIBIDO  
Nombre: *Arroyo* Hora: *11:25*



Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán  
DIPUTADA FEDERAL  
MICHOACÁN

5

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar la Fracción II del Párrafo 18 del Artículo 28 Constitucional del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 17. ...*

*La Comisión Federal de Competencia y ...*

- I. ...
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.
- III. a X. ...

...

*Debe decir:*


*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 17. ...*

*La Comisión Federal de Competencia y ...*

- I. ...
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. **La Cámara de Diputados** garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.
- III. a X. ...

...

 H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 12:00 hrs  
 21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
 ELENA SANDOZ ALBAÑIZ  
 DIRECTORA GENERAL

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: *Arroyo* Hora: 11:25

*Edgardo A  
21 Mar B  
11:26*



*M.D.*

**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

6

*Sustituye orador*

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

*En votación económica se desecha. Marzo 21 del 2013.*

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar el Párrafo 23 del Artículo 28 Constitucional del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 22. ...*

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Par tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría absoluta y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

...

*Debe decir:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 22. ...*

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Metropolitana y la Universidad Autónoma de Nuevo León. Par tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría absoluta y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

...

ATENTAMENTE

*SOY EL RESPONSABLE ORADOR*  
*DIP. José Humberto Vega Lazquez*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Arroyo* Hora: *11:25*

6



**Héctor Hugo Roblero Gordillo**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar el Párrafo 23 del Artículo 28 Constitucional del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

Artículo 28. ...

Párrafo 2 a párrafo 22. ...

*Se substituye el orador*

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Par tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría absoluta y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

...

*Debe decir:*

Artículo 28. ...

Párrafo 2 a párrafo 22. ...

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Metropolitana y la Universidad Autónoma de Nuevo León. Par tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría absoluta y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

...

ATENTAMENTE



H. CAMARA DE DIPUTADOS

*12:00 hs*  
21 MAR 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS  
ELENA SANDOVAL ALBERDI  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Arroyo* Hora: *11:25*

*11:25*  
21/3



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Fed. Ricardo Cantú Garza**  
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

*Retirada  
Marzo 21 del 2013.  
[Signature]*

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar la Fracción X del párrafo 18 del Artículo 28 Constitucional del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 17. ...*

*La Comisión Federal de Competencia y ...*

*I. a IX. ...*

X. La retribución que perciban los Comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

*Debe decir:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 17. ...*

*La Comisión Federal de Competencia y ...*

*I. a IX. ...*

X. La retribución que perciban los Comisionados será igual a la prevista para el Ejecutivo Federal, conforme al Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ATENTAMENTE

*[Signature]*



H. CAMARA DE DIPUTADOS

*12:00 hrs*  
21 MAR 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ELENA ROSALES BLANCO  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
21 MAR 2013	
<b>RECIBIDO</b>	
Nombre: <i>Arroyo</i>	Hora: <i>11:25</i>

*Edgout A  
21 Mar 1  
11:26*



8



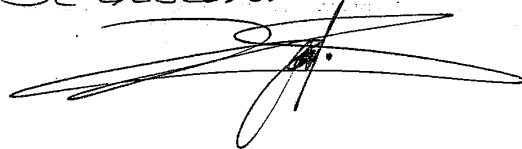
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M.D.

**Dip. Fed. Ricardo Cantú Garza**  
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

*En votación económica  
Se desechó. Marzo 21 del 2013.*



**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para adicionar la parte final del primer párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

**TRANSITORIOS**

**SÉPTIMO.** En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que crean por virtud de este Decreto.

...  
...  
...

*Debe decir:*

**TRANSITORIOS**

**SÉPTIMO.** En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que crean por virtud de este Decreto. **La Ley Reglamentaria, salvaguardará los derechos humanos laborales garantizados por la Constitución, los Tratados Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y la Ley Federal de Trabajo, así como en los respectivos contratos colectivos e individuales de los trabajadores.**

...  
...  
...

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:00 hrs  
21 MAR 2013

**REGISTRADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
ELENA SANDOZA ALBARRÁN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Arroyo* Hora: *11:25*

*Edgar A.  
21 Mar E  
11:26*

9.



**José Humberto Vega Vázquez**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de marzo de 2013.

*En votación económica se desecha. Marzo 21 del 2013.*

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para reformar el párrafo 16 del Artículo 28 Constitucional del Dictamen que nos presentan.

*Dice:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 15. ...*

Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones ...

...

*Debe decir:*

*Artículo 28. ...*

*Párrafo 2 a párrafo 15. ...*

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones ...

...

ATENTAMENTE



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:00 hrs

21 MAR 2013

RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE TRAMITACION LEGISLATIVA  
ELENA SANCHEZ ALARCON  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	
21 MAR 2013	
<b>RECIBIDO</b>	
Nombre: <i>Arroyo Vieyra</i>	Hora: <i>11:25</i>

*Edgdi 1  
21/03  
11:26*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Marzo 21 del 2013.*

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Derecho a la Información)**

**MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al párrafo primero del artículo 6 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*12:30 RL*

21 MAR 2013

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
ELENA GONZÁLEZ ALVARADO  
DIRECTORA GENERAL

El espíritu de la eliminación del último enunciado del artículo 6° Constitucional, contenido en el Dictamen objeto a discusión, se fundamenta primordialmente en un hecho

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *RAMOS* Hora: *11:37*

*Plegar A*  
*21 Mar 13*  
*11:37*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

En 1977, a través de una reforma al texto constitucional, fue que se modificó la parte final del artículo 6° para introducir la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

El debate en tono al derecho a la información ha dado origen a diversas opiniones acerca de su naturaleza jurídica y contenido, así como sobre las supuestas ventajas e inconvenientes de su protección.

Pese a que la discusión respecto a la importancia y alcances del derecho a la información ya cumplió más de tres décadas, hoy por hoy, no se ha generado consenso sobre la necesidad de regular las cuestiones relacionadas con la información; tan es así que justo ahora, se sigue banalizando la importancia de este derecho fundamental. Necesario es entonces, analizar esta prerrogativa desde una óptica progarantista, es decir, reconociéndole como un derecho fundamental.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Pues, su ubicación en el título primero de la Constitución (De las garantías individuales), así como el hecho que esté incluido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, nos obliga a darle el trato que todo derecho humano exige.

El derecho a la información consiste en que cualquier individuo puede, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio, y es obligación del Estado garantizarlo y prever los medios para que pueda no sólo acceder a la información.

Es de considerarse que las innovaciones tecnológicas que han ocurrido en los años recientes, en particular la convergencia de las telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales, están produciendo una profunda revolución en la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Es un hecho que ningún ordenamiento jurídico puede desconocer esta realidad cambiante, potencialmente rica, pero a la vez perturbadora, que desafía los conceptos tradicionales y obliga a una evolución significativa de los procedimientos e instituciones jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al párrafo primero del artículo 6 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones:

**Artículo 6°.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6°.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. <b>El derecho a la información será garantizado por el Estado.</b></p>

*Miguel Ángel Rodríguez*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*EN DIRECCION ECONOMICA  
Se desahoga. Marzo 21 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**RESERVA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.  
(Acceso libre y universal al Internet)**

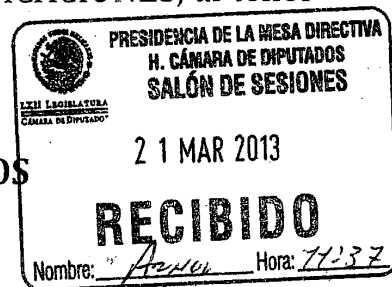
**MERILYN GÓMEZ POZOS**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al tercer párrafo del artículo 6 del dictamen con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, al tenor

de la siguiente:

H. CAMARA DE DIPUTADOS

21 MAR 2013

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**REGISTRADO**  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PARA EL LEGISLADOR  
ELENA GUERRA ALBA  
DIRECTORA GENERAL

Las telecomunicaciones son un tema prioritario, y tienen un carácter estratégico y fundamental para el desarrollo de un país. Pues entre otras cosas, de éstas depende el avance democrático, la construcción plena de los espacios de opinión pública, la

*Edgar A  
21 Mar B  
11:37*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



consolidación de la libertad de expresión. De ahí la prioridad en la agenda pública.

Empero, del cuerpo del dictamen en estudio no se desprenden premisas claras y precisas que permitan la implantación de un sistema transparente y plural de concesiones que garantice el acceso equitativo a los sectores público, privado, comunitario y educativo de la sociedad.

Si bien es cierto que el dictamen pudiera constituir un gran avance en la materia, también lo es que éste significa una asignatura pendiente desde los comienzos mismos de la radiodifusión y las telecomunicaciones en nuestro país. Por lo que resulta totalmente criticable que se haya dejado de lado un necesario ejercicio de inclusión y participación de los diferentes sectores de la sociedad, que se han estado pronunciando al respecto o que tienen algo que decir.

En México, resulta fundamental gozar plenamente del derecho a la información, de calidad, fidedigna, y confiable. Ya no podemos permitir los sesgos en la información o la falta de transparencia.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Lamentablemente, muchos miembros de la cúpula política están empeñados en el regreso de un Estado absolutista. Caracterizado por el gobierno de políticos represores e intolerantes.

En nuestro país, el 80 % de la población se entera de las noticias sociales, políticas, internacionales y de economía a través de la televisión, por lo que urge que se regule el esquema monopólico imperante, pero dejando de lado los intereses partidistas que hasta la fecha no se ha podido erradicar.

Es obligación del Estado garantizar el acceso a la información a través de diversos medios, como los tecnológicos. En la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, llevada a cabo el 1 de junio de 2011, se expuso que el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación es un derecho humano fundamental por ser una herramienta que favorecer el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Si el Estado mexicano tiene activos suficientes para emprender un proyecto que pueda culminar a corto o mediano plazo con la prestación gratuita del servicio de Internet a todos los mexicanos, quienes somos dueños indirectamente de tales activos, lo propio sería establecer con claridad y de manera contundente, que el Estado garantizará plenamente el derecho de acceso universal a los servicios de banda ancha.

En países como Finlandia o Costa Rica, desde hace tiempo adoptaron las medidas necesarias para garantizar la plena vigencia de lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. México se sigue mostrando timorato a través de reformas como ésta.

Por otro lado, cabe señalar que todo el reacomodo institucional o legal propuesto en la reforma en estudio, carecería de sustancia si no se promueve la instauración de mecanismos, acciones o medidas que signifiquen un verdadero contrapeso al poder de influencia, concentración, manipulación, engaño e



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



inducción, propio de los dueños de las telecomunicaciones. El acceso universal a internet, significaría sin duda, ese contrapeso.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, las siguientes Reservas:

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 6 del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

El Estado garantizará el derecho de acceso **LIBRE Y UNIVERSAL A INTERNET**, a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6º. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El Estado <b>deberá</b> garantizar el <b>servicio de internet gratuito a través de</b> las tecnologías de información, así como establecer los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>...</p>

*Es cuanto.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO 6º, APARTADO B, FRACCIÓN IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Derecho de Audiencias)**

**GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6º, apartado B fracción IV del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En votación económica, se desecha. Marzo 21 del 2013.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país un niño con acceso a la televisión mira en promedio 4 horas diarias de contenidos, lo que se traduce en un día completo a la semana. Esto debiera ser un tema que nos lleve a legislar en muchas materias más, pero sobre todo en cuestión

*Edgar A  
21 Mar 13  
11:37*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
*12:30 hr*  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
ELENA ESCOBAR ALBARRÁN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Albarrán* Hora: *11:37*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

de calidad y uso de las tecnologías como instrumentos de educación.

El “derecho de las audiencias” es un término que engloba prerrogativas fundamentales en materia de radio y telecomunicaciones, como son el acceso a la crítica cultural, a los patrimonios culturales, a contenidos de calidad. Incluye también el derecho a la información veraz, a la participación en procesos de producción, a la no discriminación, a servicios técnicos de calidad y, sobre todo, a un adecuado marco regulatorio de los medios de comunicación. En conclusión, es un término que, entre otras cosas, garantiza al público la calidad en el servicio y en los contenidos. No es un tema que debamos tomar a la ligera.

Lo anterior significa que la presente reforma debe buscar algo más que la regulación de los competidores. Ordenar el mercado sin garantía de protección a derechos fundamentales deviene siempre en el fortalecimiento de los poderes fácticos.

Dentro de algunos años será tristemente célebre lo que están votando con entusiasmo fanático. No hubo discusión sobre los supuestos teóricos de las ciencias de la comunicación que



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

fundamentan la presente iniciativa, se apoyaron en una serie de supuestos sin base científica, ni evidencia empírica.

La historia de nuestro país se caracteriza por el control de la información. Unos cuantos se han encargado de manipular los contenidos noticiosos, en palabras de André Dorcé “han callado voces, omitido o tergiversado realidades y amplificando banalidades.” Debemos optimizar el libre flujo, la réplica y la calidad de la información. Actualmente no es un poder social; es poder concentrado, monopolio de la “verdad”, mentira engalanada.

Si la reforma trae consigo el reconocimiento de un servicio público de interés general, ¿Por qué no reconocer esta prerrogativa a la ciudadanía? si es una demanda emanada de movimientos ciudadanos nacionales e internacionales.

Si hace años nos hubiéramos preocupado, como ya lo hacen en otros países progresistas, por el derecho a la calidad y en contenidos, indudablemente, nuestro índice de desarrollo humano hubiese sido muy distinto.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTOS  
CIUDADANOS**

En nuestro país, la preocupación por las audiencias no es un tema menor. En los últimos años hemos visto evolucionar la inconformidad de la ciudadanía contra las principales televisoras y los programas de mala calidad que a diario transmiten. Es una antipatía justificada.

Este congreso, como representante del pueblo, de sus necesidades y derechos, está obligado a legislar al respecto. Tenemos la obligación histórica de garantizar el derecho de la audiencia que a diario enciende la televisión o la radio esperando distraerse y sobre todo informarse adecuadamente.

Por todo lo anterior se propone la siguiente reserva:

**ÚNICO.- Se propone modificar el artículo 6º, apartado B, fracción IV del dictamen para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.(Apartado B)</b></p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público,</p>	<p><b>Artículo 6.(Apartado B)</b></p> <p>IV. <b>La ley garantizará el derecho de las audiencias,</b> Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.	servicios para su transmisión al público.
--	---

Dip. Gerardo Villaverde Albarrán



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*La votación económica es unánime.  
Marzo 21 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

*[Handwritten signature]*

**RESERVA AL ARTÍCULO 6, APARTADO B, FRACCIÓN V, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Radios comunitarias)**

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 6, Apartado B, fracción V, del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 6, Apartado B, fracción V del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.

*Edgar A.  
21 Mar 13  
11:37*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
*12:30 hr*  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL Y JURÍDICA  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *[Handwritten]* Hora: *11:37*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el párrafo XXIII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que la Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radio difusión sin fines de lucro, a efecto asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y verás del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Sin embargo el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento ciudadano propone agregar al texto en comentario **LAS RADIOS COMUNITARIAS** en virtud de asegurar el acceso al mayor número de personas, ya que es a través de estas donde las comunidades más marginadas adquieren voz para expresar sus principales demandas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Desde una perspectiva de derechos humanos resulta imprescindible para consolidar una sociedad democrática que coexista una mezcla de medios públicos, privados y comunitarios, por medio de los cuales todos los sectores sociales sin discriminación alguna, logren expresar sus voces, promuevan el debate en sus comunidades, intercambien información y conocimiento, y participen en la toma de decisiones.

En este contexto la comunicación comunitaria y especialmente la radiodifusión comunitaria, que representa uno de los principales instrumentos de la ciudadanía organizada para hacer efectiva su libertad de opinión y expresión a través de sus propios medios, resulta vulnerada debido, por un lado a la concentración empresarial y gubernamental de los medios masivos de comunicación y, por el otro, a la falta de un reconocimiento explícito en las leyes de medios y de un marco que regule su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con la firme convicción de que una sociedad democrática requiere del fortalecimiento de todas sus libertades fundamentales, hacemos una llamado urgente



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión por medio de la adopción de un marco legal de telecomunicaciones que brinde certeza jurídica, promueva la desconcentración de la radio y genere un entorno mediático, plural y accesible a todos los sectores de la población.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma el artículo 6, Apartado B, fracción V del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 6º.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I...

II...

III...

IV...

V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, **Y LAS RADIOS COMUNITARIAS** a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

...

...

...

...

Texto del Dictamen	Propuesta
<p><b>Artículo 6º.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6º.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

<p>siguiente:</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>...</p>	<p>siguiente:</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, <b>Y LAS RADIOS COMUNITARIAS</b> a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>...</p>
---	--

Recibí  
 P. P. P. P. P.  
 21/03/2013  
 Juan Luis



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

## RESERVA AL DÉCIMO QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Pluralidad Social en el otorgamiento de concesiones)

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al décimo quinto párrafo del artículo 28 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente

*En votación combinatoria se desechó.  
Marzo 21 de 2013.*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*12:30 hrs*

21 MAR 2013



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	21 MAR 2013
<b>RECIBIDO</b>	
Nombre: <i>Araujo</i>	Hora: <i>17:34</i>

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
ELENA SÁNCHEZ GILBERTO  
DIRECTORA GENERAL

En el dictamen se hace énfasis que en materia de radiodifusión se debe asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva.

*Edgar A  
21 Mar  
11:38*



LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Empero, no existen motivos o justificación alguna para establecer que solo la radiodifusión debe ser considerada un servicio público de interés general, de modo que el Estado deba garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y que brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Esto mismo debe exigirse del servicio público de las telecomunicaciones, en especial a las transmisiones por televisión. Remarcando el hecho de que tales medios deben contribuir a los fines establecidos no solo en el artículo 3o. constitucional, sino en además en el artículos 2o. de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, no se hace alusión alguna dentro del contenido del dictamen en estudio, a la consideración de estas máximas para efectos de otorgar las concesiones correspondientes.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

Por ello, cabe recalcar que es precisamente desde el proceso de asignación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones que el Estado debe garantizar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, así como que las transmisiones brinden los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En este sentido, cabe reformar y adicionar el decimo quinto párrafo del artículo 28 del dictamen, a efecto de hacer patente que en el proceso de otorgamiento de concesiones deberán observarse los principios de la pluralidad social y cultural, el reconocimiento de la diversidad social, regional y comunitaria, los derechos de los pueblos indios, la libre concurrencia económica de los emisores, el cumplimiento de las funciones y fines de las instituciones educativas públicas, la promoción de la radio y televisión públicas, así como el predominio del interés social.

Derivado de lo anterior, cabe establecer que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, pero además, social,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

privado, comunitario e indígena, y asimismo, que no se permitirá la transferencia de los derechos de los concesionarios sin previa autorización de la autoridad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**ÚNICO.-** Se reforma y se adiciona el al décimo quinto párrafo del artículo 28 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución en materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 28...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 28...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

<p>prestación del servicio.</p>	<p>concesiones para uso público, social, <b>comunitario e indígena</b> se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
---------------------------------	---

*Es cuánto.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL PÁRRAFO 17 DEL ARTÍCULO 28, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Poderes de la Unión)**

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al párrafo 17 del artículo 28, del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente: *En votación económica se desahoga. Marzo 21 del 2013.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 28 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
12:30 hrs  
21 MAR 2013  
REGISTRADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIAS  
ELENA SANDOVAL ALVARO  
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
RECIBIDO  
Nombre: *Arce* Hora: *11:32*

*Edgar D*  
*21 Mar 13*  
*11:38*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el párrafo 17 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que el Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, creemos que esta garantía debe ampliarse a los demás Poderes de la Unión, con el único propósito de cumplir cabalmente con su función, además de dotarlos de las herramientas necesarias para informar sobre la labor que éstos desempeñan dentro y fuera del país en beneficio de los ciudadanos.

Actualmente, los espacios en medios y los canales al servicio de los Poderes Constituidos y de los Órganos Autónomos no han podido alcanzar las metas establecidas de informar a la mayoría de la población sobre sus actividades relevantes.

Los Canales del Congreso y del Poder Judicial han intentado cumplir con los objetivos establecidos para su creación, y cubrir las sesiones del Pleno y de las Comisiones, sin embargo el número de ciudadanos que le dan seguimiento no es muy alentador, ya que los canales antes mencionados sólo están



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

disponibles al contratar un servicio de televisión de paga, en un país con un sueldo miserable de 63.05 en promedio y con más de 52 millones de pobres.

Ahora bien, de dejarse el dictamen en los términos establecidos por la Comisión no se garantizaría que los espacios con los que cuentan actualmente algunas instituciones públicas sean permanentes, dándole al gobierno federal la preferencia en la disponibilidad de concesiones por encima de los otros poderes.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano propone cambiar la redacción para que sean incluidos los Poderes de la Unión, ya que con esta nueva propuesta estaríamos abriendo la puerta para que los poderes constituidos y los órganos constitucionalmente autónomos, en un ambiente de equilibrio e igualdad, cuenten con los insumos necesarios en el desempeño de sus funciones.

Es interés de todos los ciudadanos que los canales del Congreso y Canal Judicial cuenten con su propia transmisión pública.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



**Único.-** Se reforma párrafo 17 del artículo 28, del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-...**

...

...

**El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que LOS PODERES DE LA UNIÓN cuenten con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones**

Texto del Dictamen	Propuesta
El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones	El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que <b>LOS PODERES DE LA UNIÓN</b> cuenten con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL PÁRRAFO 18 FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Amparo Indirecto/sin Suspensión)**

**FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la fracción VII del artículo 28 del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, al tenor de la siguiente



*Sin que se levante debate en*  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS *Votación económica,*  
*12:30 hrs* *se debate. Marzo 21 de 2013*

21 MAR 2013

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
ELENA MANUELY ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

Stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Alvarez* Hora: *11:37*

En la primera parte de la fracción VII del artículo 28 del dictamen propuesto, se establece que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones

*Edgar A*  
*21 Mar 13*  
*11:38*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

Disposición que está fuera de toda lógica jurídica y del camino para la consolidación del Estado de derecho en nuestro país. Los actos u omisiones de los pretendidos órganos constitucionalmente autónomos, son eminentemente administrativos, y como tales, deben responder a la lógica del derecho y el procedimiento administrativo.

En tal virtud, no se entiende como se puede privar a los gobernados de la posibilidad de combatir o impugnar los actos y omisiones emanados de estos organismos, mediante recursos o medios de impugnación ordinarios.

Lo que es peor, no obstante que en tal fracción se consigna categóricamente que este tipo de actos y omisiones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto, se agrega el hecho de que no serán objeto de suspensión. Es decir; tan solo se puede interponer amparo en contra de los eventuales abusos, arbitrariedades, discrecionalidades



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

omisiones o errores en que incurran los pretendidos organismos constitucionalmente autónomos, pero con la condicionante de que el amparo mismo pueda resultar un recurso ineficaz, fútil o inútil.

Lo anterior contraria flagrantemente el derecho internacional de los Derechos Humanos, pues a merced de lo dispuesto en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado está obligado en materia de acceso a la justicia, a poner al servicio de los gobernados un recurso efectivo con posibilidad judicial.

De otro modo, estaríamos alimentando la posibilidad de sufrir un estado totalitario o absolutista, cuando lo que debe perseguir el Estado mexicano es la consolidación de la cultura del respeto a la ley y del estado de derecho.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**Único.-** Se reforma la fracción VII del artículo 28 del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

### **Artículo 28. ...**

#### **I a VI...**

**VII.** Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados **mediante el recurso ordinario que disponga la ley**. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. ~~En ningún caso~~



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

~~se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra~~  
~~actos intraprocerales;~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 28. ...</b> <b>I a VI...</b> <b>VII.</b> Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocerales;</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b> <b>I a VI...</b> <b>VII.</b> Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante <b>el recurso ordinario que disponga la ley.</b> Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. <del>En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocerales;</del></p>

*Es cuanto.*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**RESERVA A LA FRACCIÓN X DEL PÁRRAFO 18 DEL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Salario Comisionados)**

**MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción X del párrafo 18 del artículo 28** del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente

*En materia económica, se desahó*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS *Marzo 21 de 2013*

*12:30 h*

21 MAR 2013

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos públicos son de todos los mexicanos por lo que tenemos derecho a que se nos informe cuánto se gasta, en qué y para qué. Dado que los ingresos que obtiene el país son limitados y las necesidades son muchas, el destinar dinero a un

RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
77:37  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

*Edgar A.  
21 Mar 13  
11:38*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



sector siempre involucra sacrificar otro que sea menos prioritario.

El artículo 134 de la Constitución establece que *“los recursos económicos que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para los objetivos a los que estén destinados”*.

Con base en lo argumentado, resulta indignante que la reforma propuesta a la fracción X del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca que *“la retribución que perciban los comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

El Dictamen en comento plantea que los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se integrarán por siete comisionados, que durarán en su cargo 9 años.

De acuerdo con el anexo 22.5.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuentan con una remuneración anual de \$6,118,837.00 pesos, por lo que, sin considerar los incrementos en años posteriores, los comisionados al final de su gestión habrán percibido recursos por 55 millones 69 mil 533 pesos.

Dicho sueldo incluye conceptos ridículos como el “Estímulo al día de la madre” y la “Ayuda de anteojos”, representado \$4,100.00 pesos por empleado. ¿Cuántos más de estos apoyos absurdos y corruptos tendremos que seguir pagando?

El salario mínimo promedio del país es de \$63.07 pesos al día, es decir \$23,020.55 pesos al año. Con base en esto podemos observar que, 14 personas percibirán ingresos 266 veces



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

superiores a lo que ganan aproximadamente 7 millones de personas en México.

Aunado a esto, cada generación de comisionados le costará al país 770 millones 973 mil 462 pesos. Cabe destacar que contamos con 52 millones pobres, de los cuales 53% presentan carencias en el acceso a la alimentación. ¿A quién puede parecerle justo gastar casi 800 millones de pesos en una docena de funcionarios, cuando 28 millones de mexicanos no tienen la certeza de que comerán al día siguiente?

Esta proposición refleja una absoluta incongruencia por parte del Ejecutivo, por un lado emite un Decreto de austeridad con impactos que se limitan a reducir 5% los sueldos de la alta burocracia, mientras que por otro pretende crear plazas con salarios exorbitantes; por un lado argumenta estar preocupado por mejorar la educación simulando que no hay intocables, pero reduce 3.7% los ingresos de la Secretaría de Educación Pública,



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



respecto al año anterior, argumentando que no hay suficientes recursos.

En Movimiento Ciudadano seguiremos siendo congruentes con lo propuesto en la Ley de Austeridad Republicana, por lo que no podemos, de ninguna manera, estar de acuerdo con esta propuesta. Ya basta de aumentar la brecha de desigualdad entre los ciudadanos y la clase política, el país es uno, por lo que deben desaparecer los privilegios y concesiones excesivas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva a la fracción X del párrafo 18 del artículo 28 del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones:

**Artículo 28.-...**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. a IX. ...

X. La retribución que perciban los comisionados **NO PODRÁ SER MAYOR A LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL CORRESPONDIENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.**

...

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 28.-...</b></p> <p>La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La retribución que perciban los comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema</p>	<p><b>Artículo 28.-...</b></p> <p>La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La retribución que perciban los comisionados <b>NO PODRÁ SER MAYOR A LA PERCEPCIÓN</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

Corte de Justicia de la Nación.  ...	<b>ORDINARIA</b> <b>CORRESPONDIENTE</b> <b>AL</b> <b>PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE</b> <b>ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL</b> <b>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA</b> <b>FEDERACIÓN.</b>  ...	<b>TOTAL</b> <b>AL</b>
--	---	---------------------------



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



18

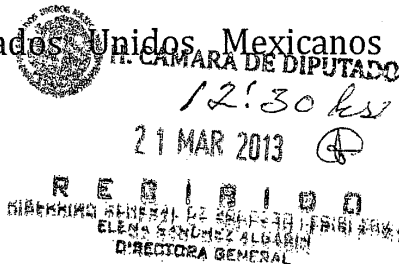
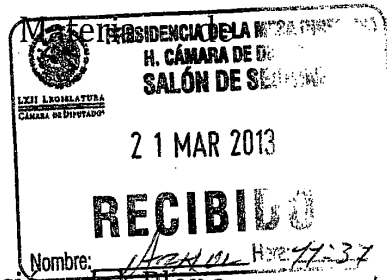
**RESERVA AL PÁRRAFO 23 DEL ARTÍCULO 28, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Integrar al Comité de Evaluación UNAM, IPN y CNDH)**

*En votación económica, se desechó.  
Marzo 21 del 2013.*

**NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al párrafo 23 del artículo 28, del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 28 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.



*Edgar A  
21 Mar 13  
11:38*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el párrafo 23 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Sin embargo esta propuesta nos parece insuficiente, pues los titulares de los organismos seleccionados para cubrir esta función, aunque dos de ellos autónomos constitucionalmente, son propuestos por el Ejecutivo Federal, y poner en duda la parcialidad con la que se dirigirá el organismo.

Es por eso que en virtud de mantener al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un verdadero órgano autónomo proponemos integrar en este Comité de Evaluación al Rector de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el rector del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

El propósito de nuestra propuesta es garantizar que la elección de los comisionados se haga en función de “el más apto”, y no que responda a intereses partidistas y políticos que lesionen considerablemente la credibilidad del organismo y deterioren su funcionamiento como órgano regulador en materia de Telecomunicaciones.

En este contexto el rector de la UNAM y el IPN no son propuestos por el Presidente de la República, y aunque en el caso de la CNDH si sea de esta manera, el organismo tiene como principal función vigilar que los poderes constituidos, entre ellos el poder Ejecutivo, se manejen conforme lo establece la ley, garantizando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo anterior, creemos necesario hacer esta modificación al Comité de Evaluación, ya que el prestigio y la seriedad con la que se dirigen estos organismos no pondrán en duda sus resoluciones en cuestión de quién o quiénes son los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



comisionados que serán electos para ocupar los puestos de comisionados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma párrafo 23 del artículo 28, del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

### **Artículo 28.-...**

...

...

...

Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.** Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>	<p>Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <b>LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.</b> Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MATERIA, DE TELECOMUNICACIONES

*En violación e inobservancia de la Constitución, México, 21 de marzo de 2013.*

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la Fracción IV de Tercero Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente,



H. CAMARA DE DIPUTADOS

*12:30 hr*

21 MAR 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO  
ELENA ROSALES ALIARIN  
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
RECIBIDO  
Nombre: *V. Ruiz* Hora: *11:37*

Las normas de derechos fundamentales expresadas en el texto de nuestra Carta Magna, son frecuentemente difusos, tanto semántica como estructuralmente. Semánticamente debido a la

*Edgar A  
21 Mar 13  
11:38*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

imprecisión de las expresiones que cogen y estructuralmente porque del contenido de las disposiciones en ocasiones no se infiere claramente si remiten a obligaciones positivas o negativas por parte del Estado.

Esto se puede apreciar con claridad en la fracción IV del artículo Tercero Transitorio del dictamen sujeto a discusión, pues se hace una breve referencia al derecho de réplica, pero quizás por descuido o incluso con toda intención, se establece la obligación de “regularlo”. Hecho que constituye toda una imprecisión.

En la doctrina constitucional o de los derechos humanos se ha establecido con cierto arraigo, que los llamados derechos humanos o su versión positivizada como lo son los llamados derechos fundamentales, guardan una naturaleza bidimensional: constituyen libertades de carácter positivo para los gobernados, pero paralelamente constituyen obligaciones negativas, de respeto o abstención por parte del Estado.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Es decir, el derecho de libertad de expresión verbigracia, es sin duda un derecho positivo en manos de los gobernados, pero encierra la correlativa obligación por parte del Estado de abstenerse de censurar, castigar, sancionar o restringir de algún modo dicha libertad.

Cuando en la fracción IV del artículo Transitorio en comento se establece que el Congreso de la Unión debe “regular” el derecho de réplica, consciente o inconscientemente se está impregnando dicha disposición de un ánimo fascista estatal.

Puesto que no se está reconociendo el derecho de réplica plenamente, sino que se está asumiendo la obligación del Estado de regularlo, antes que la obligación de abstenerse de cualquier medida, acción o injerencia que pueda obstaculizar el ejercicio efectivo de tal derecho por parte de los gobernados.

En esta tesitura, resulta pertinente establecer con claridad, que la dimensión gubernamental del Estado, vía el Congreso de la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Unión, tiene la obligación de legislar respecto del derecho de réplica. Asumiendo que el acto legislativo constituye una garantía política fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de dicho derecho.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva a la Fracción IV de Tercero Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones:

**TERCERO TRANSITORIO.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

[...]





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

[...]

[...]

**IV. LEGISLAR PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE RÉPLICA;**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>TERCERO TRANSITORIO.</b> El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>IV. Regular el derecho de réplica;</p>	<p><b>TERCERO TRANSITORIO.</b> El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>IV. LEGISLAR PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE RÉPLICA;</b></p>

*Es cuanto.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (49% inversión extranjera y reciprocidad)**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al primer párrafo del artículo 5º Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **Materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente**



H. CAMARA DE DIPUTADOS *En votación económica*

*12:30 hrs se desecha. Marzo 21 del 2013*

21 MAR 2013

**RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA  
ELENA BRUNSE ALARCON  
DIRECTORA GENERAL

RECIBIDO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
Nombre: *Arduo* Hora: *11:37*

Para nadie es un secreto que las condiciones económicas en México representan, para la mayoría de familias, un reto diario en su vivir. El salario mínimo apenas sirve para subsistir, ubicándose, en promedio, en 63.07 pesos. Aunado a esto, en el

*Edgar A  
21 Mar 13  
11:38*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



país el sector informal genera 2 millones ocho mil empleos, debido a la insuficiencia de oferta laboral del gobierno.

Sumado a esto, México enfrentará a corto plazo condiciones estructurales poco favorables. El crecimiento estimado del PIB para este año es aproximadamente del 3.5%, lo cual permitirá crear, en el mejor de los escenarios, 600 mil empleos, número muy por debajo de la demanda nacional.

Es con base en estas estadísticas alarmantes, que resulta menester la intervención del Estado en la economía, por medio de políticas que permitan la generación de empleos, el desarrollo económico y el crecimiento de los mexicanos.

No obstante, hemos sido testigos, a través de las acciones del gobierno, de como se ha preferido privilegiar a economías extranjeras sobre los productores nacionales, otorgándoles



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

contratos que representan grandes incentivos económicos y millones de trabajos para México.

En el Dictamen que nos compete el día de hoy, se propone la inversión extranjera directa de hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite. Además del impacto económico que esto ocasionará al país debido a lo anteriormente expuesto, la gravedad se acentúa, debido a que este sector representa un componente clave en la vida política, social y económica de una sociedad.

Es a través de los medios de comunicación que los ciudadanos se enteran de la mayoría de acontecimientos que suceden. Es así que además de buscar rentas, como cualquier negocio, tienen una responsabilidad informativa.

Asimismo, la cultura e idiosincrasia de los mexicanos es un factor que debe reproducirse y preservarse a través de todas las acciones posibles; permitir la totalidad de inversión extranjera



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

significaría romper el vínculo de representación entre los consumidores y los proveedores.

Resulta inaudito que a través de un artículo transitorio, se busque minimizar la importancia de este sector estratégico otorgándolo a manos extranjeras. Basta ya de condenar a la industria mexicana y elogiar al resto del mundo. No estamos en contra de la inversión extranjera, siempre y cuando ésta no rebase un límite que le permita al país tener la mayoría y, por lo tanto, el control del negocio.

Se debe garantizar la rectoría del Estado sobre el espectro radioeléctrico, ya que es Patrimonio de la Nación.

No nos queda duda de que lo que en realidad se busca con esta modificación, es sentar un precedente para posteriormente otorgar a foráneos otros sectores estratégicos, como lo es el petróleo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Pueden continuar con la estrategia semántica que busca enmascarar, a través de sinónimos como: desincorporación, adelgazamiento, apertura, alianza estratégica, reclasificación, reestructuración, replanteamiento, y demás eufemismos, lo que a todos nos queda claro que sucederá, la privatización de Pemex.

El pretender que los capitales extranjeros se hagan cargo del sector, ignora que los inversionistas actuarían exclusivamente en su propio interés, descuidando objetivos de interés nacional, como el abasto de energía a precios competitivos, el desarrollo de proveedores nacionales e incluso el pago de impuestos.

Sólo habría que ver otros casos de privatización, como la banca, para ver que esto no es una visión pesimista o exagerada, sino una amarga realidad. Los precios en este sector son altísimos y el pago de impuestos es muy inferior a lo que paga Pemex.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

El objetivo de estas empresas será obtener la máxima ganancia posible, por lo que no se pueden dejar recursos trascendentales en sus manos; especialmente aquellos que afectan la competitividad de toda la economía.

Entre más bienes se privaticen, más se entreguen sectores estratégicos a intereses particulares y más se regale la riqueza nacional a la inversión extranjera; no será el país el que crezca, sino las tasas de interés, el desempleo, la pobreza y la desigualdad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva **al primer párrafo del artículo 5° Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones:

**Artículo Quinto Transitorio.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**HASTA EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO EN TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE y radiodifusión.**

**DICHA INVERSIÓN SÓLO SE PERMITIRÁ CON AQUELLOS PAÍSES QUE PERMITAN EL MISMO PORCENTAJE DE INVERSIÓN MEXICANA.**

...

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
<p><b>Art. Quinto Transitorio.-</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.</p>	<p><b>Art. Quinto Transitorio.-</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa <b>HASTA EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO EN TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE Y RADIODIFUSIÓN.</b></p>
<p>...</p>	<p><b>DICHA INVERSIÓN SÓLO SE PERMITIRÁ CON AQUELLOS PAÍSES QUE PERMITAN EL MISMO PORCENTAJE DE INVERSIÓN MEXICANA.</b></p> <p>...</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**RESERVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8º TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27,28,73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Must offer-must carry)**

LUISA MARIA ALCALDE LUJAN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 8º transitorio, del Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27,28,73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente:



*En votación económica, se*  
H. CAMARA DE DIPUTADOS *desahoga, marzo 21 de 2013.*

*12:38 hrs*

21 MAR 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
PLENO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

La obligación de retransmitir la señal de televisión

radiodifundida, de manera gratuita a los concesionarios de televisión restringida, es trascendental en la reforma, ya que garantiza la autentica gratuidad de la transmisión de la televisión abierta en México.

RECIBIDO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

RECIBIDO

Nombre: *Edgar A* Hora: *11:38*

*Edgar A*  
*21 Mar 13*  
*11:38*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Ya sea de forma directa o a través de un concesionario de televisión restringida, los usuarios tienen derecho a recibir de forma gratuita las señales de televisión radiodifundida sin costo alguno.

Es por ello que en la reforma se ha incluido el llamado “must offer”, el cual consiste en la retransmisión gratuita de la señal abierta a un concesionario de paga.

Establecer el “must offer” en la ley, no solo representa el cumplimiento de una obligación de gratuidad con los usuarios sin importar la plataforma bajo la cual deseen recibir la señal, sino que además representaría una oportunidad para regular el mercado y permitir una autentica competencia entre quienes presten ambos servicios ya que no podrá elegir, el concesionario de televisión abierta, una tarifa para la retransmisión a sus competidores en el mercado y por otro lado, al estar obligado el concesionario de televisión restringida a retransmitir dicha



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



señal sin costo alguno para la audiencia, (must carry) esto generaría una ventaja económica para los usuarios finales.

Sin embargo, el dictamen que ahora votaremos, que ha recogido por cierto una figura que la izquierda promueve desde hace años como lo es el “must offer” y el “must carry”, por algún motivo, fue sensiblemente limitado, ya que ahora se establece en la fracción primera del artículo octavo transitorio que en los casos en que se trate de la retransmisión a un agente económico preponderante, determinado en la propia reforma como aquel que cuente con una participación nacional mayor al 50% en algún rubro relacionado, se exentará el principio de la gratuidad en la retransmisión.

Consideramos absurda tal disposición por varios motivos. En principio porque invariablemente, a pesar de que en el propio dictamen este establecido que lo anterior no deberá transmitirse en un aumento de precio para los consumidores, en la práctica, dada la imposibilidad de verificar dicha cuestión, si habrá un



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

aumento de precio, en la dinámica mercantilista de las empresas, alguien tendrá que pagar ese costo adicional y ciertamente no serán ellos. La respuesta natural será transmitirles el costo a los usuarios aunque sea disfrazado de otra forma.

Por otro lado no comprendemos cual es la finalidad de establecer esta restricción sobre la gratuidad, que beneficia exclusivamente, al titular de las concesiones de televisión radiodifundida abierta, es por ello que denunciamos que la reforma beneficia a Televisa, por que para los agente económicos que presten el servicio de televisión que le representen una competencia real en el mercado, le podrán fijar tarifas para la retransmisión de un bien, que en origen no les pertenece y que debe ser gratuito.

Es decir, no solamente se perjudicará el ambiente de competitividad real en el mercado, sino que adicionalmente, se le permitirá cobrar un servicio a la concesionaria de televisión



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



abierta, de forma totalmente injustificada ya que versa sobre un servicio de televisión abierta, que debe ser gratuita, y su retransmisión por supuesto también aún y cuando sea para agentes económicos preponderantes.

La modificación en comento nos resulta insostenible racionalmente, estos son los aspectos de la Ley que nos llevan a pensar que es una iniciativa con dedicatoria, que continúa con el régimen de beneficios a los poderes fácticos y que daña la legitimidad de la reforma de medios.

Proponemos que se reintegre la obligación del “must offer” en todos los casos para permitir un verdadero ambiente de competitividad económica en la radiodifusión y sobre todo no generar una carga económica adicional a los usuarios finales, que es a quienes debería beneficiar esta reforma.

**UNICO: SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 TRANSITORIO, PRIMERA FRACCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos</p>	<p>OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.</p> <p><b>SE SUPRIME</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

<p>radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.</p> <p>Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.</p>	<p>Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.</p>
--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica, se aprobó  
Marzo 21 del 2013*

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

27

**RESERVA AL ARTÍCULO 14 TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (30% a uso comunitario e indígena)**

**LUISA MARÍA ALCALDE LUJAN**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 14 transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*12:30 hr*


21 MAR 2013



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**RECIBIDO**

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS  
ELENA SANDOVAL ALVARADO  
DIRECTORA GENERAL

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 21 MAR 2013  
*17:37*  
**RECIBIDO**  
 Nombre: *Edgardo* Hora: *11:38*

Este país no se forjó sobre un llano vacío e inhabitado, no se forjó sobre una planicie desolada e inhóspita. Este país se forjó sobre ríos, sobre montañas, sobre bosques, selvas, desiertos, playas y lagunas.

*Edgardo A  
21 Mar 1  
11:38*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Se forjó al calor del nixtamal y al olor del maíz y el amaranto, se forjó sobre inmensas pirámides, canales de agua y chinampas. Se forjó con cientos de lenguas y entre cientos de pueblos, este país, con la sangre derramada sobre su historia milenaria, se forjó en el ombligo del maguey, se forjó en Meji-co.

Habiéndose construido nuestro país a partir de la vastísima riqueza cultural e indígena en que lo hizo, me pregunto, ¿para quien debemos legislar?

¿Debemos legislar para televisa?, o ¿debemos legislar para telcel?, si me preguntan hoy a mi, para ninguna, debemos legislar para los mexicanos que le infundieron vida a nuestra nación.

El día de hoy no se tocará ninguna disposición que afecte a televisa o a telcel, eso ya lo se, tampoco se disminuirá en ninguna forma el régimen presidencialista en que ahora viviremos, eso también lo se.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Pero me pregunto, ¿podremos modificarle algo a este dictamen?

Podremos incluir a los medios comunitarios e indígenas en la participación del espectro radioeléctrico sobre el que hoy viajan las señales de nuestros celulares, pero que hace 600 años viajaban los poemas de Nezahualcoyotl.

¿Podremos modificar este dictamen para honrar por fin nuestra propia historia y recordar que los mexicanos no somos televisa ni telcel, ni “nbc”, ni movistar, ni chevron ni Texaco?

Los mexicanos somos quetzalcoatl, somos el mictlán y aztlán, somos el zempazuchil, somos amochtli, pacal y palenque, somos rarámuris, somos purépechas, somos otomís y zapotecas. Somos las comunidades donde aún se defiende nuestra historia, donde aún se respeta el pasado y se honra al presente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



100% de inversión extranjera directa en telecomunicaciones, telefonía para la televisora y televisión para la telefónica, se reparten los activos y los mexicanos no son si quiera nombrados. Teniendo la oportunidad perfecta en la iniciativa no se nombra ni una sola vez a los medios comunitarios e indígenas.

¿Para quién debemos legislar?

A quién le pertenece el espectro sobre el que viajan las señales, ¿a los que tienen más para pagar?, se lo debemos entregar a ellos para que nos sigan saturando de contenidos totalmente descontextualizados, confundiendo a nuestros niños y alejándolos de su realidad, haciendo que olviden a cihuacoatl y admiren a los ídolos del dinero? imponiendo las tendencias de consumo internacionales sin ningún contenido cultural, convirtiendo a la audiencia en un producto consumido por la moda y las trasnacionales detrás de ella.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Es indispensable para garantizar el derecho a la información, la pluralidad de ideas y diversidad de contenidos, generar las condiciones para la participación efectiva de los medios comunitarios e indígenas independientes.

Nuestro país se enfrenta ante una espiral que podría culminar con la pérdida absoluta de la identidad nacional, y sin eso: sin nuestra cultura, sin nuestras tradiciones, sin nuestro conocimiento contextualizado, sin nuestras circunstancias, sin nuestros pueblos indígenas y nuestras comunidades, no somos nada.

México no es la palabra que designa al territorio que ahora se reparten los millonarios, México es el ombligo del maguey, sin los pueblos indígenas no somos México.

Yo no quiero que eso se pierda, porque entonces ¿qué seguirá, perderemos a Revueltas, a Novo, a Kahlo, a Nervo, a Inés de la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Crúz, a Paz, a Negrete, a Tintan, a Félix, a Fuentes, a Café Tacuba y a Alcazar?

Si hoy nos atrevemos a perder a nuestros pueblos indígenas, un día los podemos perder a ellos también, y con ello nos perderemos a nosotros mismos, nunca haber existido es el riesgo, si desaparecemos a nuestros y nuestras indígenas un día nos van a desaparecer a nosotros.

Por favor legisladores y legisladoras, otorguemos hoy el 30% de participación efectiva a los medios comunitarios e indígenas, nadie nos representa como ellos, nadie preservará a México como ellos; ni los estereotipos de Televisa ni los celulares de Telcel, ni las series de ABC lograrán lo que la sociedad organizada y los pueblos indígenas harán... Mexicanizar a México.

Cenca tlazohcamati : muchas gracias!



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**Reserva:**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos. Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las</p>	<p>DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos. Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros,</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal. Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en

pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal. Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.  <b>El IFETEL garantizará la existencia de concesiones de radiodifusión y telecomunicaciones de uso social comunitario e indígena en un mínimo del 30 por ciento del total de las concesiones y en la misma proporción del espectro radioeléctrico.</b>
---	--





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA A LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 6° DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Ombudsman)**

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción V del apartado B, del artículo 6° del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones *en votación económica,*  
*Se desecha. Marzo 21 del 2013,*



H. CAMARA DE DIPUTADOS

*12:30 hrs*

21 MAR 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS  
Eduardo Huidobro G. ALDABAN  
DIRECTORA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES



21 MAR 2013

**RECIBIDO**

Nombre: *V. Huidobro* Hora: *11:37*

A lo largo de los siglos se han buscado distintos instrumentos que permitan la defensa de los derechos de los ciudadanos, con

*Edgar A*  
*21 Mar 1*  
*11:38*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

el afán de crear un equilibrio de poder eficiente entre los gobernantes y gobernados.

Bajo dicha lógica, en el siglo XVI surge en Suecia la figura del Ombudsman, la cual tenía como función supervisar que la administración de justicia en el reino fuera la adecuada.

Actualmente la finalidad del *defensor del pueblo*, como se conoce en nuestro idioma, ha transitado a un representante que cuenta con apoyo técnico para cumplir con la tarea de recibir e investigar las reclamaciones de los ciudadanos de actos de injusticia cometidos en su contra.

De este modo, el Ombudsman opera como un vigilante de la conducta de autoridades y funcionarios públicos en la aplicación de las leyes; es así que a través de él se cuenta con un monitoreo de la seguridad jurídica en la administración.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

En el caso particular del Dictamen que nos compete el día de hoy, vale la pena mencionar que el sector de las telecomunicaciones significa un componente estratégico en el desarrollo de un país, ya que su importancia incide en las esferas política, económica y social de todos los estratos de la ciudadanía.

Asimismo, debemos destacar que el poder entre los grandes consorcios que controlan los medios de comunicación y el ciudadano común, dista mucho de encontrarse en equilibrio. No cabe duda que los recursos de los primeros son abismalmente superiores a los del resto de los mexicanos.

Dentro del modelo de pesos y contrapesos que una democracia requiere, se observa que las telecomunicaciones funcionan como un poder adicional que puede, dependiendo de sus acciones, balancear o desnivelar el control entre la clase política y la sociedad.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Lamentablemente, en nuestro país los medios de comunicación no han aún transitado a un nivel en el que asuman su responsabilidad social e informativa a través de acciones que les permitan: informar de manera imparcial sobre los asuntos públicos más importantes, servir como espacio de debate consintiendo la inclusión y réplica de todos los puntos de vista, y ser vigilantes a favor de la ciudadanía en la denuncia de cualquier abuso, anomalía o corrupción por parte del gobierno.

Es por lo anteriormente expuesto, que resulta menester la creación de una figura en este ramo que vele por los intereses de la ciudadanía, otorgándole un derecho de réplica en caso de sufrir atropellos por parte del sector de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva a la fracción V del apartado B, del artículo 6° del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en  
materia de Telecomunicaciones

Artículo 6°...

...

B...

...

I a V...

[...]

[...]

[...]

**LA MISMA LEY CONTEMPLARÁ LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL OMBUDSMAN, LA CUAL TENDRÁ LA FACULTAD DE RECIBIR E INVESTIGAR LAS RECLAMACIONES DE LOS CIUDADANOS POR ACTOS DE INJUSTICIA COMETIDOS EN SU CONTRA, ASÍ COMO, PRONUNCIARSE SOBRE ÉSTAS A TRAVÉS DE OPINIONES NO VINCULATORIAS.**

**EL OMBUDSMAN SERÁ AQUELLA PERSONA QUE POR SU PROBIDAD, HONESTIDAD Y CONOCIMIENTO EN MATERIA**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**DE DERECHO A LA INFORMACIÓN RESULTE SER LA MÁS IDÓNEA PARA OSTENTAR DICHO CARGO. EL CUAL DEBERÁ SER ELEGIDO POR CONSULTA PÚBLICA Y RATIFICADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6° ...	Artículo 6° ...
...	...
B...	B...
...	...
I a V...	I a V...
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
	<p>LA MISMA LEY CONTEMPLARÁ LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL OMBUDSMAN, LA CUAL TENDRÁ LA FACULTAD DE RECIBIR E INVESTIGAR LAS RECLAMACIONES DE LOS CIUDADANOS POR ACTOS DE INJUSTICIA COMETIDOS EN SU CONTRA, ASÍ COMO, PRONUNCIARSE</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

	<p>SOBRE ÉSTAS A TRAVÉS DE OPINIONES NO VINCULATORIAS.</p> <p>EL OMBUDSMAN SERÁ AQUELLA PERSONA QUE POR SU PROBIDAD, HONESTIDAD Y CONOCIMIENTO EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN RESULTE SER LA MÁS IDÓNEA PARA OSTENTAR DICHO CARGO. EL CUAL DEBERÁ SER ELEGIDO POR CONSULTA PÚBLICA Y RATIFICADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p>
--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

## RESERVA AL PÁRRAFO 16 DEL ARTÍCULO 28, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Opinión previa del Presidente)

**RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al párrafo 16 del artículo 28, del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente:

*En votación acordada,  
Se desahoga. Marzo 21 del 2013*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 28 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
12:30 hrs  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANLÓPEZ ALBERIS  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Francisco* Hora: *11:37*

*Edgar A  
21 Mar 13  
11:38*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el párrafo 16 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Lo anterior denota una visión incorrecta en la esencia de un órgano constitucional autónomo, ya que se pretende tomar en cuenta la opinión del Ejecutivo Federal en todo lo referente a las concesiones. Y aunque no vinculante, puede ser la diferencia entre el otorgamiento o la revocación de alguna concesión en materia de comunicaciones, por el sólo hecho de ser Jefe de Estado.

Esta es una muestra más de que el supuesto “nuevo PRI” pretender atraer las prácticas más lesivas del viejo régimen, tratando de empoderar al Presidente de la República para que éste tenga margen de acción en todos los sectores estratégicos del país.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

La historia nos ha enseñado que la acumulación de poder en un solo órgano de gobierno, puede traer serias consecuencias a la hora de la toma de decisiones.

El presente artículo en el párrafo 16 argumenta que el Instituto Federal de Telecomunicaciones será un órgano autónomo, por lo que no debería estar vinculado a ninguno de los poderes constituidos y mucho menos recibir opiniones de los poderes constituidos, además de que en el mismo no se detalla si existe algún periodo de tiempo para el presidente para emitir la opinión.

El concepto de autonomía en su estricto sentido institucional se entiende como una forma de división de poderes, sin embargo con la disposición que se pretende aprobar, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pone en riesgo ese carácter, pues lesiona su independencia en la toma de decisiones al estar influido por intereses políticos y partidistas, lo cual pudiera afectar el adecuado funcionamiento del órgano.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano propone eliminar en el párrafo 16 del artículo 28 del



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

dictamen a discusión el texto que corresponde a **“PREVIA OPINIÓN NO VINCULANTE DEL EJECUTIVO FEDERAL”**.

Los órganos autónomos constitucionales, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder.

Por lo que en la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad, pues la limitante de la autonomía radica precisamente en que sus actos se encuentren apegados a dicho principio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma párrafo 16 del artículo 28, del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones, para  
quedar como sigue:

**Artículo 28.-...**

...

...

...

**Corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.**

Texto del Dictamen	Propuesta
Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus	Corresponde al Instituto, <del>previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal,</del> el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

finés, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

finés, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

25 ✓



Dip. Magdalena Núñez Monreal

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

*Exposición económica, se desecha. Marzo 21 del 2013.*

RESERVA AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAGDALENA NÚÑEZ MONREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

*Edgar A  
21 Mar 13  
11:44*



*12:50 hrs  
21 MAR 2013*

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

**RECIBIDO**

Nombre: *Adriana* Hora: *11:44*

Exposición de motivos: **RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANDOVAL ALDAMA  
DIRECTORA GENERAL

El objetivo de esta reserva es incluir al Canal del Congreso y al Canal Judicial a la reforma Constitucional de telecomunicaciones con el propósito de ampliar el espectro de difusión y de alcance de la señal de los canales como parte de la necesidad de difundir las actividades de los poderes Legislativo y Judicial y que estas tengan mayor cercanía con la ciudadanía.

*b*

El Canal del Congreso es un medio de información público de no menor importancia, ya que permite a los ciudadanos seguir puntualmente la toma de decisiones en las tribunas. De igual forma el Canal del Congreso y el Canal Judicial son herramientas que favorecen a la democracia, puesto que los ciudadanos pueden ver en tiempo real las votaciones y las decisiones que toman o dejan de tomar sus representantes en los Poderes de la Unión.

El Ministro Silva Meza calificó al Canal Judicial en mayo del 2011 "como bien público, el Canal Judicial contribuye a generar valor democrático: Apoya a la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Magdalena Núñez Monreal

DIPUTADA FEDERAL

Secretaria de la Mesa Directiva

*sociedad y al debate nacional, al proveer información fidedigna e imparcial que la ayuda a involucrarse tanto en los temas nacionales como los internacionales.”*

De igual forma, el Canal del Congreso podría entrar en los calificativos emitidos por el Ministro Presidente.

Por su parte, el Canal del Congreso transmite 24 horas, cuenta con una barra de contenidos muy diversa y tiene una audiencia potencial de 13 millones de personas. El Canal ha transmitido del 28 de agosto del 2000 al 31 de mayo del 2001 un total de 2,364:25 horas de programación sobre actividades legislativas, parlamentarias y otras acciones complementarias que realiza el Congreso.

Contabilizando la programación del 28 de agosto del 2000 al 31 de mayo del 2001, las transmisiones difundidas se distribuyeron en los siguientes géneros informativos: sesiones 51 por ciento, comisiones 31 por ciento, producción especial 8 por ciento, difusión de otras instituciones 5 por ciento y comparecencias 5 por ciento.

Como lo indica la Presentación de las políticas de comunicación del Canal del Congreso: *“El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Canal del Congreso) es un medio de comunicación de carácter público que cobra importancia y significación por ser el órgano de información y de comunicación del Congreso de la Unión, uno de los tres poderes del Estado mexicano.”*

*“El Estado es el rector de la planeación democrática del desarrollo nacional, a fin de garantizar y consolidar la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. El Canal del Congreso, como medio de comunicación con*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Dip. Magdalena Núñez Monreal

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

*vocación de servicio público, contribuye a informar, analizar y discutir la situación de la realidad nacional al anteponer en el espacio público los intereses de la Nación a los de particulares o de grupo, y al recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad.”*

Estos canales sirven además, de mecanismos de transparencia y acceso a la información de una forma rápida y eficiente para la ciudadanía sobre las actividades que realizan los diputados, senadores y ministros de la Suprema Corte.

La comisión bicameral encargada del Canal del Congreso, se ha fijado la determinación de apoyar al canal, ya que con estas medidas estaremos ampliando las facultades y el impacto de las decisiones que se toman en las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Por los motivos antes expresados y por estar discutiendo la reforma del Estado en cuanto a telecomunicaciones, es el momento preciso para incrementar el campo de acción de los canales de televisión que están al servicio de los poderes Legislativo y Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone adicionar una fracción VII al artículo OCTAVO TRANSITORIO al Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Magdalena Núñez Monreal  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

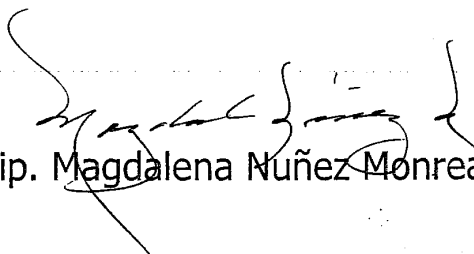
**MODIFICACIONES:**

Se adiciona una fracción VII al artículo OCTAVO TRANSITORIO para quedar como sigue:

OCTAVO. ...

Del I al VI ...

VII. Promover y celebrar los convenios necesarios con las televisoras y el Canal del Congreso y el Canal Judicial a fin de garantizar la transmisión de las sesiones en televisión de paga y en televisión abierta para temas de interés nacional.

  
Dip. Magdalena Núñez Monreal.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

~~Lilia Aguilar Gil~~  
Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

25

RESERVA AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:35 hr

21 MAR 2013

Exposición de motivos:

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO  
ELENA SANCHEZ ALBA  
DIRECTORA GENERAL

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: Arasco Hora: 11:45

El objetivo de esta reserva es incluir al Canal del Congreso y al Canal Judicial a la reforma Constitucional de telecomunicaciones con el propósito de ampliar el espectro de difusión y de alcance de la señal de los canales como parte de la necesidad de difundir las actividades de los poderes Legislativo y Judicial y que estas tengan mayor cercanía con la ciudadanía.

Edegar A  
21 Mar 13  
11:45

El Canal del Congreso es un medio de información público de no menor importancia, ya que permite a los ciudadanos de seguir puntualmente la toma de decisiones en las tribunas. De igual forma el Canal del Congreso y el Canal Judicial son herramientas que favorecen a la democracia, puesto que los ciudadanos pueden ver en tiempo real las votaciones y las decisiones que toman o dejan de tomar sus representantes en los Poderes de la Unión.

El Ministro Silva Meza calificó al Canal Judicial en mayo del 2011 "como bien público, el Canal Judicial contribuye a generar valor democrático: Apoya a la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

*sociedad y al debate nacional, al proveer información fidedigna e imparcial que la ayuda a involucrarse tanto en los temas nacionales como los internacionales.”*

De igual forma, el Canal del Congreso podría entrar en los calificativos emitidos por el Ministro Presidente.

Por su parte, el Canal del Congreso transmite 24 horas, cuenta con una barra de contenidos muy diversa y tiene una audiencia potencial de 13 millones de personas. El Canal ha transmitido del 28 de agosto del 2000 al 31 de mayo del 2001 un total de 2,364:25 horas de programación sobre actividades legislativas, parlamentarias y otras acciones complementarias que realiza el Congreso.

Contabilizando la programación del 28 de agosto del 2000 al 31 de mayo del 2001, las transmisiones difundidas se distribuyeron en los siguientes géneros informativos: sesiones 51 por ciento, comisiones 31 por ciento, producción especial 8 por ciento, difusión de otras instituciones 5 por ciento y comparecencias 5 por ciento.

Como lo indica la Presentación de las políticas de comunicación del Canal del Congreso: *“El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Canal del Congreso) es un medio de comunicación de carácter público que cobra importancia y significación por ser el órgano de información y de comunicación del Congreso de la Unión, uno de los tres poderes del Estado mexicano.”*

*“El Estado es el rector de la planeación democrática del desarrollo nacional, a fin de garantizar y consolidar la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. El Canal del Congreso, como medio de comunicación con*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

*vocación de servicio público, contribuye a informar, analizar y discutir la situación de la realidad nacional al anteponer en el espacio público los intereses de la Nación a los de particulares o de grupo, y al recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad.”*

Estos canales sirven además, de mecanismos de transparencia y acceso a la información de una forma rápida y eficiente para la ciudadanía sobre las actividades que realizan los diputados, senadores y ministros de la Suprema Corte.

La comisión bicameral encargada del Canal del Congreso, se ha fijado la determinación de apoyar al canal, ya que con estas medidas estaremos ampliando las facultades y el impacto de las decisiones que se toman en las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Por los motivos antes expresados y por estar discutiendo la reforma del Estado en cuanto a telecomunicaciones, es el momento preciso para incrementar el campo de acción de los canales de televisión que están al servicio de los poderes Legislativo y Judicial.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone adicionar una fracción VII al artículo OCTAVO TRANSITORIO al Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

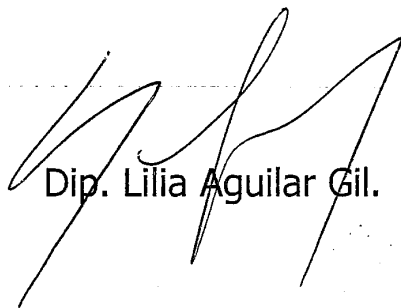
**MODIFICACIONES:**

Se adiciona una fracción VII al artículo OCTAVO TRANSITORIO para quedar como sigue:

OCTAVO. ...

Del I al VI ...

VII. Promover y celebrar los convenios necesarios con las televisoras y el Canal del Congreso y el Canal Judicial a fin de garantizar la transmisión de las sesiones en televisión de paga y en televisión abierta para temas de interés nacional.



Dip. Lilia Aguilar Gil.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*En materia económica, se desahoga  
Marzo 21 del 2013.*

26

**RESERVA AL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**Exposición de motivos:**

El objetivo de esta reserva es ampliar los criterios por los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá considerar agentes económicos preponderantes, con el objetivo de generar mayores condiciones de competencia económica.

México es de los países de la OCDE que presenta uno de los mayores atrasos en el desarrollo de la conectividad en telecomunicaciones y específicamente en Internet por banda ancha. Nuestro país es el único que no cuenta con una agenda digital que permita desarrollar las estrategias para lograr la universalidad del acceso al Internet. Aunado a esto, los servicios de banda ancha en México son de baja velocidad y de un alto costo.

El Banco Mundial estima que la penetración de 10% de banda ancha genera un crecimiento de 1.38% del PIB per cápita en los países emergentes. Fomentar el acceso a la banda ancha permite a los usuarios consumir información, contenidos



*Edgort A  
21 Mar 13  
11:45*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

y entretenimiento de manera libre y no por imposición vertical de un par de programadores, máxime cuando en México la concentración en el mercado de la televisión abierta es de 95%.

La interconexión entre redes es un aspecto fundamental del funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones. Ésta tiene que darse de manera eficiente para que los usuarios de determinada red puedan comunicarse con los de una red distinta en condiciones que no distorsionen la competencia y que no impongan costos excesivos a los usuarios.

Se han presentado diversos conflictos entre agentes económicos de gran importancia en México con lo que se disputan los mercados de telecomunicaciones y televisión. Por su parte, los que cuentan con infraestructura suficiente de interconexión, cobran grandes tarifas a los concesionarios por la interconexión y por el otro lado, la insuficiente competencia en televisión abierta y de paga.

Claramente en México se identifican las empresas Telmex, como gran controladora de la infraestructura y telefonía fija, y a Televisa y a Televisión Azteca como controladores de la televisión abierta y de paga. Los reguladores mexicanos y las empresas de televisión abierta argumentan que permitir la entrada de Telmex al negocio televisivo le otorgaría una ventaja injusta a Carlos Slim, dueño de las empresas Telmex y Telcel, porque Telmex controla 80% de las líneas de telefonía fija y Telcel domina 70% del mercado celular.

Las condiciones de interconexión son una causa central del rezago del mercado de las telecomunicaciones en México en términos de precios y disponibilidad de servicios para la población.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

El problema fundamental radica en la tarifa de interconexión a redes móviles, que parece excesiva al compararla con la práctica internacional. Esto se refiere a la interconexión bidireccional. Para la interconexión en una dirección (es decir, el acceso a infraestructura que controla un solo operador y que es esencial para los demás), el estudio establece que sobresalen como problema las altas tarifas de los enlaces dedicados que ofrece Telmex.

Si la tarifa de interconexión móvil aplicada en México bajara al promedio de los países OCDE con el esquema "el que llama paga", los precios de telefonía móvil y fija se reducirían en 18.3% y 9.4%, respectivamente. Esto representaría beneficios para los consumidores mexicanos equivalentes a 6 mil millones de dólares anuales.

La tarifa aplicada en México es 43.5% superior al promedio de las que aplican los países de la OCDE que se rigen por el esquema "el que llama paga". Mientras que la tarifa aplicada en México es más de tres veces el promedio de la tarifa basada en costo incremental de largo plazo "viendo hacia adelante" calculada por los reguladores de diversos países, incluyendo México.

Por su parte, a MVS se le concesionó una gran cantidad de la banda 2.5, la cual se ha considerado subutilizada.

Los estudios que realiza la Cofetel abarcan el espectro que va desde los 2483.5 MHz hasta los 2690 MHz, segmento en el que coinciden bandas de frecuencia ya concesionadas, bandas que se encuentran libres e inclusive bandas permitidas para enlaces punto a punto. El segmento de 2500 a 2690 MHz ha sido utilizado en nuestro país para ofrecer servicios de audio y televisión





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

restringidos vía microondas, esto mediante las concesiones otorgadas a diversas empresas.

A las empresas del grupo MVS les fueron otorgadas diversas concesiones que les autorizan el uso y explotación de determinados canales en el segmento de 2500 a 2690 MHz en varias regiones o zonas del país, en algunas de las cuales cuenta con la totalidad del segmento 2500-2690 MHz. Es importante mencionar que 6 de las concesiones con las que cuenta MVS fueron otorgadas en 1995, con una vigencia de 10 años, por lo que dichas concesiones expiraron en 2005.

Ninguna de las concesiones otorgadas contempla la utilización de toda la banda a nivel nacional, es decir, MVS no cuenta de ninguna manera con derechos exclusivos sobre la totalidad de la banda 2500-2690 MHz.

Chile privilegió la política de cobertura y de despliegue de redes y, acompañada de una escasa recaudación, obligó a los operadores a conectar 543 localidades aisladas en dos años como contraprestación al Estado. Esto, ha resultado para garantizar la inversión privada y promover la cobertura, con grandes beneficios para la ciudadanía en las regiones más aisladas.

Asimismo, se deberá tener especial cuidado en materia de competencia a la hora de crear la legislación sobre acumulación de espectro y la creación de mecanismos que aseguren la entrada de nuevos operadores.

Para evitar los altos costos a los consumidores finales y para que este servicio que es de gran importancia para impulsar el desarrollo de la población es necesario combatir las prácticas monopólicas que provocan el incremento de los precios, baja calidad en el servicio y poca inversión en la infraestructura necesaria para llegar a lugares más alejados.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

Para esto, en el artículo octavo transitorio en la fracción III, sea ha dispuesto que los agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones se les impondrán medidas para que se permite la libre competencia en dichos mercados.

Sin embargo, es necesario que la definición de “agentes económicos preponderantes” no excluya algún factor de aglomeración económica o de competencia en el sector que permita una práctica monopólica. En consiguiente, estimamos que además de los elementos que se señalan, como participación nacional con número de usuarios, tráfico en sus redes o capacidad utilizada, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deba contemplar para la designación de agente económico preponderante las capacidades que se tienen en las nueve regiones concesionadas para telecomunicaciones que contempla actualmente la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel).

Asimismo, se plantea establecer cualquier otro elemento que el Instituto pueda prever, se este utilizando para influir como un factor determinante dentro del mercado de radiodifusión y telecomunicaciones. Con esto se estará evitando un fraude a la ley.

El espectro radioeléctrico es un recurso escaso y considerado como un bien del dominio público de la Federación; su administración corresponde al Estado, encargado de armonizar y racionalizar su uso mediante una planificación que permita su aprovechamiento o explotación de forma ordenada y eficiente.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Dictamen**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

**MODIFICACIONES:**

Se modifica el segundo párrafo de la fracción III del artículo OCTAVO TRANSITORIO para quedar como sigue:

OCTAVO. ...

I y II. ...

III. ...

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional **o por regiones concesionadas** en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional **o regional** mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de la misma, **o cualquier otro elemento relevante** de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

  
Dip. Lilia Aguilar Gil.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

27

*En votación económica se desahoga. Marzo 21 del 2013.*

**RESERVA AL PÁRRAFO QUINCE DEL ARTÍCULO 28 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**Exposición de motivos:**

El objetivo de esta reserva es garantizar que serán los representantes de la nación aquellos que tengan el control final del otorgamiento de las concesiones sobre telecomunicaciones y radiodifusión.

El bien jurídico que se deberá consignar en la Constitución será el poder y el interés público sobre los poderes o intereses económicos que puedan influir en el otorgamiento de concesiones sobre el espectro radiofónico o de telecomunicaciones.

De tal forma solo la composición de la Cámara de Diputados podrá determinar sobre los contenidos y los servicios finales que tendrá la ciudadanía, lo anterior con previa opinión de un órgano técnico especializado el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PRESENCIA DE LA MEMBRERA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Hora: 11:35

Edgar A  
11:37



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

El espectro radioeléctrico es un concepto fundamental en materia de telecomunicaciones, que se encuentra asociado a las comunicaciones inalámbricas y puede ser entendido como el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas que son empleadas para transmitir datos. Dicho concepto es parte de los bienes nacionales, no obstante que es intangible, es el medio por el cual viajan grandes cantidades de información gracias a la utilización de tecnologías aplicadas a la transmisión de datos.

Debido a la multiplicidad de servicios que pueden prestarse por medio del espectro radioeléctrico, su organización y regulación resulta indispensable para permitir el desarrollo del mismo, sobre todo al tratarse, de un bien intangible.

Las ondas del espectro radioeléctrico se propagan en el espacio, por lo que no se limitan a las fronteras territoriales de cada país; sin embargo, sí encuentra otros límites, como son los tecnológicos, por lo que su regulación y control resultan de gran importancia para su correcto aprovechamiento. Derivado de esto, el control y gestión del espectro se da principalmente por medio de tratados y/o acuerdos internacionales que fijan los lineamientos que habrán de adoptarse posteriormente al interior de cada país.

La necesidad de control nacional para la correcta administración del espectro radioeléctrico, ha propiciado que este se subdivida en bandas de frecuencia, que designan una porción del espectro radioeléctrico y cuya división se realiza atendiendo a criterios técnicos relacionados con los servicios que, por las características propias de la porción designada, resultan mayormente viables en determinada banda.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

La clasificación señalada puede ejemplificarse cómo si se tratara de una carretera, que se encuentra dividida en carriles con la finalidad de que los autos avancen de forma ordenada, pero que en la medida que esos carriles se encuentren ocupados por una cantidad de vehículos, no es posible que lleguen otros a ocupar los mismos carriles al mismo tiempo, sino que tendrán que esperar a que los primeros liberen el espacio en el que transitan. Al igual que en una carretera, la posibilidad de utilizar el espectro dependerá de qué tan saturados se encuentren los carriles ya que, al habilitar uno de los carriles para transportar información de un operador, éste no será susceptible de ser utilizarlo al mismo tiempo por otro operador.

El espectro radioeléctrico es un recurso natural, de carácter limitado, que constituye un bien de dominio público, sobre el cual el Estado ejerce su soberanía. Es asimismo, un medio intangible que puede utilizarse para la prestación de diversos servicios de comunicaciones, de manera combinada o no con medios tangibles como cables, fibra óptica, entre otros.

El espectro radioeléctrico está compuesto por un conjunto de frecuencias que se agrupan en "bandas de frecuencias" y puede ser utilizado por los titulares de una licencia de telecomunicaciones para la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, radiodifusión sonora y televisión (servicios de radiodifusión (AM, FM, TV), Internet, telefonía fija y celular, brindados por un prestador o licenciataria); o por titulares de autorizaciones para operar sistemas relacionados con seguridad, defensa, emergencias, transporte e investigación científica, así como aplicaciones industriales y domésticas (sistemas de radionavegación marítimas y aeronáuticas, sistemas de seguridad (aeropuertos, alarmas, radiolocalización de vehículos, monitoreo, etc.), diversos sistemas y servicios radioeléctricos tanto de uso civil como militar (fuerzas de seguridad,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

policía, bomberos, defensa civil, salud pública, radioaficionados, radiotaxis, radiomensajes, etc.)). Es uno de los elementos sobre los que se basa el sector de la información y las comunicaciones para su desarrollo y, para todo ciudadano, se traduce en un medio para acceder a la información.

Los "títulos habilitantes" para el uso del espectro radioeléctrico en México, constituyen el soporte del acto administrativo denominado concesión o autorización, que el Estado otorga a un particular para el uso de dicho espacio. Sin embargo, esa autorización no debiera alejarse de los términos del proyecto de Nación y el poder ejercido por el Estado al otorgar una concesión debiese instituirse, en todos los casos, con miras del interés superior de la población mexicana.

Como recurso natural y de propiedad de la nación, además de ser un sector estratégico, en el espectro radioeléctrico se depositan las comunicaciones del país, por ello, la responsabilidad de otorgar las concesiones del espectro deberán recaer sobre el Poder Legislativo, más no así de un instituto técnico. De igual forma la necesidad de control del Estado sobre dicho recurso estratégico, conlleva la necesidad de que sea un poder de la federación el responsable de decidir sobre el otorgamiento de concesiones, de forma que se garantice la imparcialidad, la libre competencia y la creación de consensos políticos sobre licitaciones que beneficien a la población.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los diputados somos los representantes de la Nación, cada uno tenemos la encomienda de impulsar leyes que beneficien a la población mexicana en lo general y en lo particular, a la población de la entidad federativa de la que somos parte y a la cual representamos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

Asimismo, nuestra Carta Magna en su artículo 27, párrafo cuarto establece que: ***“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho interaccional”.***

Es decir, la Constitución Federal ubica como propiedad del Estado mexicano al espacio situado sobre el territorio nacional. La importancia de ésta declaración consiste en que el espacio aéreo, que es el medio natural de propagación de las ondas electromagnéticas, pertenece a todos los mexicanos, de tal forma, debemos razonablemente considerar que el espectro electromagnético es de alguna manera, de dominio público y por lo tanto, el otorgamiento de concesiones que permitan el uso o explotación de dicho espacio como mínimo debería ser aprobado por quienes representamos a los dueños legítimos del espacio en comento, los mexicanos.







LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

...  
...  
...  
...

Corresponde a la Cámara de Diputados, a propuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º; 3º; 6º; y 7º. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, privilegiando fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgaran bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo a la Cámara de Diputados a fin de que este ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

*Retiró*  
*Marzo 21 del 2013*

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:  
Del I al XXX. ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

XXXI. Para el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, con forme a lo dispuesto en el artículo 28 de esta Constitución.



Dip. Lilia Aguilar Gil.

28



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se  
desahoga. Marzo 21 del 2013.*

**RESERVA A LOS PÁRRAFOS DIECINUEVE, VEINTITRÉS, VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DEL ARTÍCULO 28 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MESOPOTAMIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



**Exposición de motivos:**

El objetivo de esta reserva es establecer un mecanismo de designación del los Comisionados de los organismos autónomos que tenga que ser nombrado por los representantes de la ciudadanía, es decir por los diputados y senadores.

*Edgar A  
11:45*

Una representación efectiva garantiza una legitimidad de acción y evita vicios de corrupción y de una representatividad parcial.

Los organismos autónomos constitucionales aunque no se consideran como parte integrante de los tres poderes de la unión tradicionales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, son parte del Estado, que ven su función en brindar ejecuciones de políticas públicas de forma técnica e imparcial.

El objetivo fundamental del los organismos públicos autónomos es garantizar mecanismos de imparcialidad en temas de gran relevancia para el Estado. como ejemplo tenemos al Instituto Federal Electoral, que para garantizar elecciones



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

imparciales se le otorgó autonomía constitucional, como forma de garantizar que la composición de dicho instituto sea lo más plural y bajo consenso posible.

De igual forma, el Banco de México es una Institución que por tener gran influencia en la economía nacional es necesario que dicho organismo cuente con independencia técnica y de gestión para llevar las balanzas económicas independientemente de los intereses económicos y políticos. De la misma forma podríamos agregar a la Comisión Nacional de Derecho Humanos o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En Latinoamérica son paradigmáticos los ejemplos de la Constitución de Ecuador de 2008 y la Constitución del Venezuela aprobada en 1999, donde se dota de autonomía a los organismos de rendición de cuentas y del control de poder; no obstante, existen muchos otros ejemplos en Bolivia, Argentina, Colombia, Chile y Brasil.

De igual forma, la autonomía constitucional sirve como coto al poder. Como lo mencionó Montesquieu: *"El poder que no es limitado, lleva necesariamente al abuso y a la arbitrariedad"*.

Asimismo, la autonomía constitucional responde a la descentralización de las funciones del gobierno. Para Moisés Ochoa Campos, la centralización es la dependencia de diversos niveles, en que se encuentran colocados los órganos administrativos. Así como la desconcentración consiste en delegar autoridad organismos dependientes para funciones agilizar las funciones.

La autonomía de organismos constitucionales obliga a establecer mecanismos para la designación de la dirección de dichos institutos. Por lo general, los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

institutos autónomos son designados por los poderes Ejecutivo Legislativo o Judicial. Por tanto es necesario que el mecanismo que se establezca en nuestra Constitución sea realmente imparcial y responda al interés general. Por ello, se propone que el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución que cuenta con toda la confianza y credibilidad de los mexicanos, sea integrante del Comité de Evaluación para los aspirantes a Comisionados. Con esta medida estaremos dando certeza de que las personas que estén dentro de la propuesta que se envíe al Ejecutivo Federal serán individuos que cuenten con la capacidad teórica para ejercer sus encomiendas.

Si bien el proyecto de dictamen prevé la ratificación de los Comisionados por la Cámara de Senadores, es indispensable que dichas atribuciones no sean exclusivas de una sola de las cámaras, para que el proceso sea concerniente a la totalidad del poder Legislativo, y no sólo a lo concerniente por Senadores.

Con la propuesta que aquí se expone, se pretende que la Cámara de Diputados se a la cámara de origen que de la propuesta a los Senadores sobre aquellos candidatos a ser comisionados de los organismos autónomos. Y con la ratificación de una mayoría calificada de los Senadores se integren las vacantes del órgano de dirección de cada instituto.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone modificar los párrafos diecinueve, veintitrés, veintiséis y veintisiete del artículo 28, y adicionar una fracción XXXI del artículo 73 del Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación **de la Cámara de Diputados y Senadores.**

...  
...

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y **el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.**

...  
...

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación **a las cámaras del Congreso.**

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros **presentes de la Cámara de Diputados y si es de aprobarse, posteriormente la Cámara de Senadores ratificará el nombramiento por la misma mayoría de los miembros presentes**, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la **Cámara de Diputados o Senadores rechacen** al candidato propuesto por el Ejecutivo Federal, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

Del I al XXX. ...

**XXXI. Para ratificar a los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

  
Dip. Lilia Aguilar Gil.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En voz de la Comisión, se  
desecha el 21 de marzo del 2013,*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de Marzo de 2013

*30  
art. 6, 28 y Dec  
Tern*

**DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**

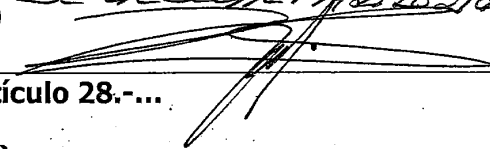
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentan ante esta soberanía, las reservas a los artículos 6º Primer Párrafo, Apartado B Fracciones III y V del mismo precepto; 28 Párrafo Décimo Sexto y la adición de un párrafo al Décimo Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6o.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>(...)</p> <p><i>H. CAMARA DE DIPUTADOS 12:45 hrs 21 MAR 2013</i></p> <p><b>RECIBIDO</b> DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS ELENA SANCHEZ ALVARADO DIRECTORA GENERAL</p>	<p><b>Artículo 6o.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. <b>El derecho a la información será garantizado por el Estado.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>RECIBIDO</b> PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES 21 MAR 2013</p>

*Edgar  
21 Mar  
11:55*

**RECIBIDO**  
Nombre: *Francisco Arroyo Vieyra* Hora: *11:55*

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A. (...)</p> <p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º. de esta Constitución.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A. (...)</p> <p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento <b>y respeto</b> de los valores <b>del pluriculturalismo, plurilingüismo y multiétnicidad</b>, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º. de esta Constitución.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número</p>
--	--

<p>de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan <b>la diversidad nacional</b>, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><i>En votación económica, se desecha. Marzo 21 de 2013.</i></p> 
<p><b>Artículo 28.-...</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 28.-...</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Corresponde al Instituto, <i>previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal</i>, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º., 3º., 6º. y 7º. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de</p>	<p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, <b>de los pueblos y comunidades indígenas</b>, social, y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º., 3º., 6º. y 7º. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de</p>

<p>conductas vinculadas con prácticas monopolísticas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>	<p>conductas vinculadas con prácticas monopolísticas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>
---	---



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

54  
Nuevo  
Transst.

**Diputado Francisco Arroyo Vieyra**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Edgar A  
21 Mar 13  
12:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Trinidad Morales Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva que **adiciona un Transitorio Nuevo** al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
	<b>TRANSITORIO NUEVO.</b> La ley reglamentaria salvaguardará los derechos humanos laborales garantizados por esta Constitución, los Tratados Internacionales adoptados por el Estado mexicano, la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social, así como en los respectivos contratos colectivos e individuales de los trabajadores.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18:05hs


21 MAR 2013

Ⓢ

DIP. TRINIDAD MORALES VARGAS

**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
 ELENA MARCELA ELBARIN  
 DIRECTORA GENERAL

*Trinidad Morales Vargas*  
 (Handwritten signature)

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: *Trinidad* Hora: *12:00*

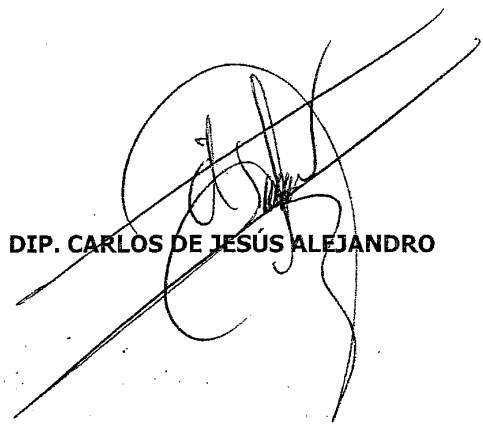
<p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>DÉCIMO.</b> Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.</p>	<p><b>DÉCIMO.</b> Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.</p> <p><b>El acceso y manejo de medios de comunicación de los pueblos y comunidades indígenas, se regulará conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción VI de la</b></p>



	<p><b>Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y contarán con recursos presupuestales y opciones de financiamiento para su operación, acorde con las nuevas tecnologías de comunicación.</b></p>
--	---



**DIP. VÍCTOR REYMUNDO NAJERA MEDINA**



**DIP. CARLOS DE JESÚS ALEJANDRO**

31



**Andrés Eloy Martínez Rojas**  
DIPUTADO FEDERAL

III LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Palacio Legislativo, a 20 de marzo de 2013.**  
CDLXII-DAEMR-032-2013

*En votación económica,  
Se desecha.  
Marzo 21 del 2013.*

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura  
Presente.

Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle que con base a los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110, 230 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se me inscriba para intervenir con las siguientes reservas:

**EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO 1º y 3º, APARTADO B, FRACCIONES II, III Y V, PARRAFO TRES; DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS.**

En espera de una respuesta favorable, me es grato dirigirlle un afectuoso saludo.

Atentamente.

*UME*



H. CAMARA DE DIPUTADOS

21 MAR 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
ALFONSO GARCÍA ALFARÓ  
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A  
11:55  
21 Mar 13*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
21 MAR 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Monica* Hora: *11:55*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

**POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS EN LO PARTICULAR DE LAS RESERVAS DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO 1º y 3º, APARTADO B, FRACCIONES II, III Y V, PARRAFO TRES; DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DSIPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6º.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque <i>a la moral, la vida privada</i> o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ...</p>	<p><b>Artículo 6º.</b> La manifestación de las ideas <b>no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</b></p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado <b>instituirá las condiciones óptimas para la efectiva</b> prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ...</p>



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS  
DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará *que sean prestados en condiciones de competencia,* calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. a V. ...

...

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

...

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará su calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado **con** calidad y brinde los beneficios de la cultura, **la ciencia y el arte** a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. a V. ...

...

El Presidente del organismo público será **elegido mediante una amplia consulta pública y por** el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, **no podrá ser designado para un nuevo periodo inmediato,** y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

...

Atentamente